

SEÑOR(A) JUEZ(A) CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Nosotros, David Cordero Heredia, Director del Centro de Derechos Humanos PUCE (CDH-PUCE); José Valenzuela Rosero, Coordinador del CDH-PUCE; Pamela Chiriboga Arroyo, Coordinadora del área legal de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, por nuestros propios y personales derechos y al amparo de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador y de los artículos 32, 39, 40, y 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC), interponemos la siguiente acción de protección en contra de política pública con medida cautelar.

I. Legitimación activa e identificación de la víctima.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 numeral 1 de la Constitución y el artículo 9 literal a) de la LOGJCC, interponemos la presente acción de protección a favor de las personas privadas de la libertad que se encuentran en los centros penitenciarios en el Ecuador, con el fin de solicitar el amparo directo y eficaz de sus derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador y en los tratados internacionales válidamente ratificados por el Ecuador y parte del bloque de constitucionalidad previsto en el artículo 424 de la Constitución.

Dada la situación de extrema gravedad que amenaza de forma inminente continuar con la violación irreparable de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, solicitamos además medidas cautelares inmediatas para proteger a las víctimas.

II. Identificación de las instituciones públicas accionadas.

Amparado en el artículo 41 numeral 2 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que estipula que la acción de protección procede en contra de toda política pública nacional que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías, planteamos la presente acción en contra de las instituciones encargadas de la formulación,

implementación, seguimiento y evaluación de la política pública penal y de rehabilitación social del ecuador:

1. **Presidente de la República**, Lenin Moreno Garcés, encargado de definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, según el artículo 147.3 de la Constitución de la República del Ecuador.
2. **Asamblea Nacional**, representada por su presidente Cesar Litardo Caicedo, encargada de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio según el artículo 120.6 de la Constitución de la República del Ecuador. Según el artículo 132.2 del mismo texto normativo, se requieren de leyes expedidas por la Asamblea nacional para tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.
3. **Consejo de la Judicatura**, representado por su Director General, Pedro Crespo, encargado de definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial según el artículo 181.1 de la Constitución de la República del Ecuador y de aprobar, actualizar y supervisar el plan estratégico de la Función Judicial según el artículo 264.3 del Código Orgánico de la Función Judicial.
4. **Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores**, representado por su Director General Edmundo Enrique Moncayo Juaneda. Que de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 560 ejerce todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre la rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas privadas de libertad; así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. Además, en el artículo 6 del mismo Decreto es el responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
5. **Ministerio de Gobierno** representado por Patricio Pazmiño, encargado de la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana en el marco del respeto de los derechos

humanos y al ordenamiento democrático, según el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos del Ministerio del Interior.

6. **Fiscalía General del Estado**, representada por Diana Salazar, titular de la acción penal pública y, por tanto, de la aplicación del principio de oportunidad (artículo 412 del COIP) y corresponsable de la aplicación de medidas cautelares y penas alternativas (artículos 60 y 522 del COIP), así como del principio de mínima intervención penal (artículo 3 del COIP).
7. **Secretaría Nacional de Planificación “Planifica Ecuador”** a cargo de Sandra Katherine Argotty Pfeil, Secretaria Técnica Planifica Ecuador.
Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No 732 está a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
Por ser la secretaría a cargo de la aprobación de las políticas públicas, de las metas correspondientes a las políticas y el control de la ejecución de las políticas públicas que constan en el Plan Nacional de Desarrollo y Plan Nacional del Buen Vivir.
8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, solicito se notifique con la presente acción al señor **Procurador General del Estado**, Dr. Íñigo Salvador Crespo.

III. Política pública impugnada

La acción de protección es una garantía jurisdiccional constitucional que tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales y podrá ser interpuesta en contra de actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial y contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales.¹

¹ Constitución de la República del Ecuador. Art. 88.

La presente acción de protección se interpone para impugnar la política pública ejecutada por el estado ecuatoriano en materia de política criminal y rehabilitación social, que consiste en el diseño, planificación, implementación y evaluación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Se entiende a la política pública como los “programas que un gobierno, cualquiera que sea, desarrolla en función de un problema o situación determinada”², tienen la finalidad de buscar el interés público, de forma que se resuelvan problemas complejos y se modifiquen situaciones determinadas con el objetivo de garantizar derechos humanos.

Autores como Ruiz y Cárdenas señalan a las políticas públicas como “el conjunto de actividades de las instituciones de gobierno, actuando directamente o a través de agentes y que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos”³, estas decisiones son promulgadas con el objetivo de cumplirse en un lapso determinado y fomentar enfoques de igualdad y respeto.

El artículo 85 de la Constitución establece que la formulación, ejecución y control de las políticas públicas y servicios públicos deben estar orientados a hacer efectivo el buen vivir y todos los derechos.⁴ De la misma forma, en el numeral segundo del artículo mencionado se establece la obligación de reformular las políticas públicas que vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales.

Las medidas que se han implementado dentro del sistema de rehabilitación social son insuficientes para la protección de las personas privadas de la libertad como grupo de atención prioritaria, además, los funcionarios e instituciones del estado ecuatoriano han emprendido acciones que vulneran directamente derechos humanos, lo que implica el incumplimiento de la obligación de respetar y garantizar derechos constitucionales.⁵

² Ruiz, D. & Cadénas, C. ¿Qué es una política pública? Revista Jurídica IUS Universidad Latina de América

³ Ibidem.

⁴ Constitución de la República del Ecuador. Art. 85 num. 1

⁵ Constitución de la República del Ecuador. Art. 11 num. 9

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 280 establece que todas las políticas públicas deberán estar sujetas a lo establecido en el Plan Nacional de desarrollo, su observancia es obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores.⁶

El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 se encuentra divido en ejes y objetivos encaminados al cumplimiento del “régimen del buen vivir” establecido por la constitución de 2008. En ese sentido, el objetivo del Plan Nacional de Desarrollo es encaminar a la administración pública al respeto de los derechos constitucionalmente protegidos.

El primer objetivo del Plan Nacional de Desarrollo llamado “garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas” establece que “la violencia perpetúa el ciclo de la pobreza y el estancamiento económico, debido a las secuelas físicas, emocionales y psicológicas que deja en las víctimas. La violencia trunca el potencial de la sociedad y perjudica sus posibilidades para un desarrollo sostenible”⁷

En el mismo sentido, añade lo siguiente:

“Una vida digna para todos y todas implica un sistema de justicia eficiente y un modelo de gestión penitenciaria que garantice la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad con un enfoque de derechos, promoviendo procesos formativos y de capacitación, así como condiciones de convivencia digna en los centros de privación de libertad. Especial atención deben recibir los adolescentes infractores y no confundir sus dinámicas y problemáticas particulares con las de los adultos.”⁸

La Constitución establece en su artículo 201 que es objetivo del sistema de rehabilitación social el reinsertar a las personas sentenciadas penalmente en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos.

El objetivo del sistema de rehabilitación social es ejercer una política criminal y carcelaria responsable, respetando los derechos de las personas privadas de libertad y garantizando sus derechos humanos y dignidad, de forma que los ciclos de violencia puedan ser eliminados y

⁶ Constitución de la República del Ecuador. Art. 280

⁷ Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (2017). Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Quito-Ecuador: SENPLADES. p. 47.

⁸ Ibid. p. 45

las personas puedan insertarse social y económicamente con la finalidad de cumplir su proyecto de vida.

La política pública de rehabilitación social existente se encuentra completamente desconectada de las directrices del Plan Nacional del Buen Vivir, que en su política 1.12 plantea:

“Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y los adolescentes infractores y un sistema penal que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, reinserción social y familiar y la justicia social”.⁹

En la misma línea, el objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, que consiste en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, se plantea como meta “reducir la tasa de personas privadas de la libertad de 351,3 a 305.5 por cada 100.000 habitantes al 2021.

Al contrario de los objetivos antes mencionados, en Ecuador la población carcelaria no ha disminuido, el presidente de la República, Lic. Lenín Moreno Garcés, ha reconocido que la población carcelaria ha aumentado.¹⁰

Como muestra de eso, el Estado ecuatoriano ha invertido en construir centros de privación de libertad y en adecuar los existentes para responder al aumento de personas privadas de la libertad, lo que demuestra que los esfuerzos del estado no se han orientado a la reducción de la población carcelaria.¹¹ La ejecución de esta política vulnera el artículo 293 de la Constitución, que establece que “la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetará a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo”.¹²

⁹ Ibid. p. 49

¹⁰ GK (2021). Lenín Moreno reconoce que el sistema penitenciario se volvió “insostenible. Obtenido de: <https://gk.city/2021/02/24/moreno-reconoce-insostenible-carceles-ecuador/>

¹¹ Ver anexo 1.

¹² Constitución de la República del Ecuador. Art. 293.

Se debe entender política criminal como el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social, con el fin de garantizar los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción.¹³

En Ecuador, uno de cada tres reos se encuentra en prisión preventiva, la mayoría de ellos, por delitos menores. Los operadores de justicia han impulsado y ejecutado una política criminal que maximiza la aplicación de penas privativas de libertad, fomentando el hacinamiento en los centros de privación de libertad y poniendo en riesgo la vida de las personas privadas de la libertad.¹⁴

En el caso ecuatoriano, la política criminal debe ser ejecutada respondiendo a los principios de mínima intervención penal¹⁵, en relación con los principios procesales, principios rectores de la ejecución de las penas y medidas cautelares personales y derechos y garantías de las personas privadas de la libertad.¹⁶

El incremento de la población carcelaria hasta llegar a 38.000 privados de la libertad, la aplicación de penas privativas de libertad en casos con penas mínimas, la eliminación del ministerio de justicia y la disminución del presupuesto dedicado al Sistema Nacional de Rehabilitación Social contrasta con las directrices que debía seguir el estado ecuatoriano al momento de formular una política pública¹⁷ En ese sentido, la ejecución de políticas públicas inadecuadas impide una rehabilitación social y económica real, pone en riesgo a la población carcelaria al no garantizar necesidades básicas y fomenta la sobre población en centros de privación de libertad.

A esto se suma también, lo afirmado por el General Edmundo Moncayo, actual Director General del SNAI quien, en su comparecencia ante la Asamblea Nacional en el Pleno Virtual 695 de fecha 1 de marzo del 2021, mencionó que se ha incrementado la población carcelaria y

¹³ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-646 de 2001

¹⁴ DW (2021), Matanza en las cárceles de Ecuador: una catástrofe anunciada, obtenido de: <https://www.dw.com/es/matanza-en-las-cárceles-de-ecuador-una-catástrofe-anunciada/a-56719666>

¹⁵ Código Orgánico Integral Penal, art. 3

¹⁶ Ibid, art. 4 - 13

¹⁷ Diario Metro (2021), Ecuador tiene un déficit del 70% de guías penitenciarios, confirma el SNAI. Obtenido de: <https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2021/02/23/ecuador-deficit-del-70-guias-penitenciarios-confirma-snai.html>

que el principio de mínima intervención penal se ha dejado de lado. Pero sobre todo, afirmó que, si bien se había invertido recursos económicos, en el 2014 se contaba con un presupuesto de 160 millones y a inicios del 2019 el presupuesto solo era de 90 millones. En el 2020 la reducción del presupuesto fue de 43% y en el 2021 se aumentó solo 8 millones y por esto, la planificación anual ha tenido que ser readaptada en relación con el presupuesto, lo que ha causado que: aumenten los detenidos, los programas de rehabilitación se reduzcan y empiecen los primeros motines.

Acepta que, si bien se han creado programas de rehabilitación y comunidades terapéuticas, no se cuenta con el apoyo suficiente y presupuesto. De hecho, denota que existe falla en la política pública actual, ya que, en la actualidad, el presupuesto que recibe el sistema nacional de rehabilitación es el más bajo de la década, que coincide con la población carcelaria más alta en los últimos años.

Por otro lado, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2019-2020, emitida por el Ministerio de Gobierno, en su momento a cargo de la Abg. María Paula Romo. En el punto 6.8.2.3 se establece los temas relacionados con la rehabilitación social en el Ecuador. En primer lugar, se establece que uno de los problemas actuales es la ausencia de estadística acerca de adolescentes infractores y los factores de reincidencia de la población penitenciaria,¹⁸ pero podría atribuirse a la exclusión social en el momento de la reinserción transparentada en la falta de oportunidades de trabajo y rechazo de ofertas laborales para personas que han sido privadas de libertad. Además, se cuenta con estadísticas de la cantidad de personas que han reincidido, su edad y el tipo de delito cometido. Se acepta además el consumo dentro de la privación de libertad, así como el contexto de violencia del que vienen los privados de libertad. El plan Nacional de Seguridad Ciudadana continúa con lo siguiente:

“Esta situación, a medida que va empeorando, provoca que el sistema de prioridad a inversiones adicionales en medidas de control individual (escáneres para detectar metales, perros amaestrados, entre otros), en lugar de plantear la implementación de políticas públicas de rehabilitación y un mejoramiento de las capacidades individuales y grupales para la integración a la sociedad (...) estos factores, se suma la ausencia de una infraestructura adecuada para la rehabilitación de las Personas Privadas de la Libertad (PPL). A finales de 2017, se registró que el exceso de PPL en cárceles (Centros de Rehabilitación Social -CRS-, Centros de Detención Provisional -CDP- y Centros de Detención de Contraventores -CDC) llegaba hasta 356% en 33 de las 55 cárceles en Ecuador. La capacidad instalada es para 25.000 PPL, pero actualmente hay 36.673”¹⁹.

Esto quiere decir que el Estado ya tiene identificados problemas estructurales tales como la falta de políticas claras y efectivas de reinserción, así como hacinamiento, aceptando además que no se da prioridad a cuestiones macro sino más bien a medidas individuales que no permiten el mejoramiento del sistema. Tomando en cuenta los hechos ya relatados, podemos

¹⁸ Ministerio de Gobierno. Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2019-2030, p.

217

¹⁹ Ibid., pp. 223-224

constatar que si bien habría otra política pública existente, esta no se ha ejecutado de forma debida. Tal es así que incluso, el día 1 de marzo del 2021, el Asambleísta Rodrigo Collaguazo mocionó para que se solicite al Presidente de la República a la ejecución de este Plan Nacional.

Es importante destacar es que, dentro de la violencia de género, se encuentra un acápite (2.1.6) específico de mujeres privadas de libertad. Que sigue la misma estructura anterior, reconocer problemáticas estructurales, pero no determinar soluciones a las mismas. En el caso de mujeres, se encuentran tres rasgos relevantes:

“El primero, el elevado porcentaje (69,29%) de mujeres encarceladas por delitos relacionados con el tráfico menor de estupefacientes y drogas (Gráfico 6); el segundo, la relación poco proporcional entre el número de años al que ellas han sido sentenciadas en conjunción con los delitos cometidos (Gráfico 7); finalmente, y de manera concomitante el alto porcentaje de mujeres ubicadas en rangos etarios entre los 18 a 37 años de edad (62,79%). Esto último, desde el punto de vista de la seguridad ciudadana, permite identificar el interés de las redes de narcotráfico y otras agrupaciones en captar personas jóvenes para ingresarlas a la cadena de producción de las economías ilegales y, a su vez, refleja los campos en donde el Estado debe mejorar en cuanto a la protección y apertura de oportunidades para las mujeres que sobreviven en el quintil más pobre en la escala socioeconómica del país, que es de donde proviene la totalidad de mujeres privadas de su libertad (Almeda y Ballesteros, 2015a).”²⁰

Es lamentable que esto sea lo único que se establezca en relación con el sistema penitenciario actual. Lo que demuestra que, si bien hay estadísticas e identificación de problemas no existen soluciones concretas y esto lo podemos denotar ya que existen 9 objetivos estratégicos del Plan Nacional, pero en ninguno se encuentra algo relacionado con el mejoramiento de la situación intramuros; se encuentran objetivos con respecto a la seguridad ciudadana afuera, al incremento de la confianza en los funcionarios, en la respuesta contra crímenes organizados, pero no un objetivos específico para solucionar los problemas estructurales dentro del sistema penitenciario.

Por lo que se ratifica nuevamente que si bien existen políticas públicas, estas resultan insuficientes para dar respuestas a las necesidades del sistema carcelario, que ni siquiera se han ejecutado en la práctica; mostrando así nuevamente la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad por la falta de política pública penal y de rehabilitación social adecuada.

III. Consecuencias de la aplicación de la política pública en materia penal y de rehabilitación social que violan derechos constitucionales

La aplicación de una deficiente política pública en materia de política penal y de rehabilitación social han provocado los siguientes hechos causantes de violaciones de derechos

²⁰ Ibid., pp. 73

constitucionales y que serán individualizados debidamente en los fundamentos materia de la presente acción de protección son:

1. Hacinamiento en los principales centros penitenciarios del país, producto del aumento del número de personas privadas de la libertad, que supera la capacidad de los centros de privación de libertad en cuanto a espacio y servicios.
2. Existencia de muertes violentas dentro de los centros penitenciarios.
3. Pérdida de control estatal de los Centros de Rehabilitación social, tráfico de armas, drogas y amotinamientos.
4. Falta de atención médica, la cual ha producido un incremento de los casos de tuberculosis y VIH-SIDA entre las personas privadas de la libertad.
5. Falta de aplicación de medidas de distanciamiento social necesarias para tutelar los derechos de las personas privadas de la libertad frente a la pandemia COVID-19.
6. Falta de control por parte de las autoridades de la cantidad de personas privadas de libertad en los diferentes centros penitenciarios del país.
7. Falta de programas de rehabilitación, como programas educativos o laborales, efectivos y dirigidos a toda la población penitenciaria.

Las políticas públicas en materia penal y rehabilitación social no están siendo ejecutadas adecuadamente, por lo que los derechos de las personas privadas de libertad no están siendo debidamente garantizados y por ello persiste la vulneración de sus derechos.

IV. Fundamentos de Hecho.

1. La crisis carcelaria no es nada nuevo dentro del sistema penitenciario del Ecuador, las muertes de personas privadas de libertad y guardias son acontecimientos comunes, además de los motines e incendios que se dan dentro de los centros de privación de libertad, los cuales han sido provocados por el hacinamiento y la falta de control dentro de los diferentes centros de privación de libertad²¹.
2. El proyecto de Inversión: Adecuación, Equipamiento y Mantenimiento de la Red de Centros de Privación de Libertad, debía ser ejecutado hasta el 31 de diciembre del 2018,

²¹ CDH. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. El hacinamiento y la violencia carcelaria son formas de tortura Resumen del Informe del CDH sobre la crisis carcelaria en el Ecuador. Guayaquil, Ecuador. 26 de junio de 2019. Obtenido de <https://www.cdh.org.ec/informes/398-resumen-del-informe-del-cdh-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador.html>

con el objetivo estratégico de incrementar la transformación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y el de Atención Integral a Adolescentes en conflicto con la ley que ha tenido una ejecución deficiente frente a la política pública, lo cual se ve demostrado en los siguientes hechos.

3. El Objetivo general que presenta este proyecto, es mejorar la infraestructura y equipar a la red de Centros de Privación de Libertad del país, al no adecuar esta infraestructura, para que no se dé hacinamiento y pueda existir un control en los centros de privación de libertad, demostrando una deficiencia en la ejecución de la política pública debido a lo que se evidencia con los siguientes hechos:
4. El 21 de abril del 2019, en el Centro Juvenil Virgilio Guerrero ubicado en Quito, hubo un amotinamiento liderado por dos adultos de 21 y 22 años. Estos dos privados de la libertad intentaron escapar a las 18:00h por un extremo del patio, al no lograrlo, lanzaron ropa y colchones para ser quemados en el patio principal, provocando la destrucción de las instalaciones. Gilberto Rubio, quien era director, indicó que, de 109 aislados, 58 son adultos²², lo que demuestra el hacinamiento y uso indebido de los centros de privación de libertad de menores
5. El 30 de abril del 2019, el diario El Telégrafo evidenció el hacinamiento que existe en los centros de adolescentes infractores que para ese entonces el hacinamiento era del 18,3 %, siendo una situación bastante preocupante, por lo cual Betty Carrillo, Subsecretaría de Desarrollo Integral para Adolescentes Infractores en ese entonces explicó que, el hacinamiento se produce por dos razones: la permanencia de los transgresores en estado preventivo en los Centros de Adolescentes Infractores (CAI) y el número de años (ocho) que dura una medida privativa de libertad²³.
6. El 17 de mayo del 2019, siete adultos y dos adolescentes iniciaron un disturbio y un enfrentamiento con piedras y palos en el Centro de Adolescentes Infractores de Ibarra, para esa fecha se registraban 55 internos y 32 de ellos eran mayores de edad²⁴.
7. El Proyecto de Inversión: Construcción del Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas, se desarrolló con el objetivo general de reducir el hacinamiento de las personas

²² Diario El Comercio. (2019). En los centros para menores infractores, el 40% son adultos. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/centros-menores-infractores-adultos-delitos.html>.

²³ Diario EL TELÉGRAFO. (2018) Los once centros de adolescentes infractores registran el 18,3% de hacinamiento. Obtenido de: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/hacinamiento-centros-menores-infractores>

²⁴ Diario El Comercio. (2019). En los centros para menores infractores, el 40% son adultos. Obtenido de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/centros-menores-infractores-adultos-delitos.html>.

privadas de libertad²⁵. Es decir, la construcción de este centro surgió de la idea de disminuir el hacinamiento en las cárceles, pero en la actualidad, existe un hacinamiento incluso en este centro, que debió ayudar a disminuir a las personas privadas de libertad, por lo que esta política pública ya no cumple su objetivo primordial, por lo siguiente, no existe un control con respecto al hacinamiento, y dentro de las cárceles se producen incidentes que no se pueden controlar por parte de las autoridades, lo que se demuestra en los siguientes hechos:

8. El 21 de septiembre de 2018, en la Cárcel Regional Zonal 8, en Guayaquil, el interno David U. O., falleció debido a que recibió 10 balazos y un machetazo en la cabeza. Se identificó a Marvin R. como autor, pero los testigos y personas que vieron los acontecimientos declararon que un guía penitenciario y otro interno lo ayudaron²⁶.
9. El 11 de enero de 2019, en el Centro de Privación de Libertad Zonal 8, un interno, Tonny Valencia, fue asesinado por uno de sus compañeros de celda, Jean R., con 4 disparos en la cabeza. Jean R., también asesinó a otro interno en la cárcel de Turi en el 2015²⁷.
10. El 15 de abril de 2019, en la cárcel regional de Guayaquil, se dio un enfrentamiento entre bandas donde resultaron muertos 2 privados de la libertad y otros 5 con heridas por un arma de fuego²⁸.
11. El 17 de junio de 2019, en el CRS de Guayaquil, se llevó a cabo una riña entre internos, donde fallecieron dos privados de libertad. Fallecieron los hermanos Santiago y Jorge D., por heridas de armas cortopunzantes fabricadas a mano. Los presuntos asesinos fueron 6 internos²⁹.
12. El 3 de julio de 2019, las personas privadas de libertad (PPL) de la Penitenciaría del Litoral y del Centro de Privación Regional, situados en la vía a Daule, en la periferia de Guayaquil, debían desayunar, pero se negaron a probar los alimentos y se declararon

²⁵ PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL REGIONAL GUAYAS” (2010). 3. OBJETIVOS DEL PROYECTO.3.1. Objetivo general y objetivos específicos. “Construir y equipar el Centro de Rehabilitación Social en la Región Litoral en la ciudad de Guayaquil, a fin de albergar a personas privadas de libertad y reducir el hacinamiento”. Obtenido de https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2019/09/CRS_REGIONAL_GUAYAS-3.pdf

²⁶ CDH. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. El hacinamiento y la violencia carcelaria son formas de tortura Resumen del Informe del CDH sobre la crisis carcelaria en el Ecuador. Guayaquil, Ecuador. 26 de junio de 2019. Obtenido de <https://www.cdh.org.ec/informes/398-resumen-del-informe-del-cdh-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador.html>

²⁷ Ibídem

²⁸ Ibídem

²⁹ Ibídem

en huelga de hambre, al tiempo que difundieron en redes sociales un comunicado con las siguientes demandas:

- Restablecer las seis visitas que tenían
- Redoblar la seguridad en los controles
- Autorizar el ingreso de los hijos menores de edad
- Contratar otra empresa para el servicio de comida
- Solucionar el suministro de agua potable
- Dotar de mini hospitales para la atención médica
- Terminar con el economato, cambiando de empresa
- Agilitar los trámites para los beneficios de ley
- Aprobar de manera urgente el beneficio de rebaja de penas por méritos
- Crear talleres artesanales para explotar la mano de obra de los internos
- Descentralizar los trámites para buscar la libertad y que no se tenga que depender de Quito
- Permitir la comunicación de telefonía móvil controlada
- Permitir la organización del sector, integrada por familiares, amigos y ex internos
- Terminar con el negocio de los pabellones y trasladados amañados
- Respetar derechos y dignidad³⁰.

13. Durante el estado de excepción, se registraron hasta ahora seis motines en las cárceles de Guayaquil, con un saldo de 14 asesinatos cometidos con premeditación y crueldad, el secuestro temporal de 19 agentes del GIR, de la Policía Nacional y alrededor de 40 policías han resultado heridos por internos durante requisas³¹.

³⁰ CDH Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. Informe Hacinamiento y violencia en cárceles son formas de tortura, situación de Derechos Humanos de población carcelaria y su familia en contexto de Estado de Excepción. Guaqui, Ecuador. 31 de noviembre de 2019. Obtenido de: planv.com.ec/sites/default/files/resumen_del_informe_del_cdh_sobre_la_crisis_carcelaria_en_el_ecuador_-actualizado_31.7.pdf

³¹ Incidente ocurrido en el Centro de Rehabilitación Social de El Rodeo, en Portoviejo el 5 de julio de 2019. CDH. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. El hacinamiento y la violencia carcelaria son formas de tortura Resumen del Informe del CDH sobre la crisis carcelaria en el Ecuador. Guayaquil, Ecuador. 26 de junio de 2019. Obtenido de <https://www.cdh.org.ec/informes/398-resumen-del-informe-del-cdh-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador.html>

14. El 16 de octubre de 2019, Roque Rodríguez, guía de la Penitenciaría del Litoral, fue asesinado en el parqueadero de ese centro carcelario³².
15. El 3 de diciembre de 2019, Telmo Castro, el nexo del narcotraficante mexicano ‘El Chapo’ Guzmán en Ecuador, fue asesinado en su celda. Su presunto asesino le asesó 15 puñaladas. Además, según el parte policial, el agresor tenía un arma de fuego en el bolsillo. En total, de mayo a diciembre de 2019 se contabilizaron 16 reos asesinados³³.
16. En cuanto al Proyecto de Inversión: Centro de Rehabilitación Social CRS Regional Sierra Centro Norte, su objetivo general es “Construir y Equipar al Centro de Rehabilitación Social en la Región Sierra Centro Norte, con la finalidad de reducir el nivel de hacinamiento de los Centros de Rehabilitación Social de la Zona 3³⁴. Con los siguientes hechos, se demuestra que el objetivo anteriormente señalado en el proyecto, no se ha ejecutado eficazmente, debido a que en este centro de privación de libertad aún existe hacinamiento que no ha sido controlado por las autoridades:
17. El 2 de abril de 2018, en la cárcel de Latacunga, un interno, Richard Echeverría, amaneció muerto, la autopsia demostró signos de asfixia por estrangulación³⁵.
18. El 5 de junio de 2018, en el Centro de Rehabilitación Social en Latacunga, debido a una manifestación de los internos por los inhibidores de señal de celular se dio un motín del que resultó un fallecido, Christian Muños, con heridas cortopunzantes³⁶.
19. El 12 de febrero de 2019, en la cárcel de Latacunga, a un expolicía, Francisco Coello, recibió varios impactos de bala en la cabeza, esto se evidenció por medio de un video,

³² El Universo. Guía de cárcel fue asesinado en el parqueadero de la Penitenciaría en Guayaquil. 16 de octubre de 2019. Obtenido de: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/16/nota/7561763/guia-carcel-fue-asesinado-parqueadero-penitenciaria-guayaquil>.

³³ El Comercio. Telmo Castro recibió 15 puñaladas en el interior de su celda, según fiscal. 3 de diciembre de 2019. Obtenido de:

<https://www.elcomercio.com/actualidad/telmo-castro-punaladas-asesinato-droga.html>.

³⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS. (2014). CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE (TIPO A).4.- MATRIZ DE MARCO LÓGICO. 4.1. Objetivo general y objetivos específicos. El objetivo general o propósito del proyecto. Obtenido de: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2019/09/CONSTRUCCION_CRS_SIERRA_CENTRO_NORTE-MARZO-.pdf

³⁵ CDH. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. El hacinamiento y la violencia carcelaria son formas de tortura Resumen del Informe del CDH sobre la crisis carcelaria en el Ecuador. Guayaquil, Ecuador. 26 de junio de 2019. Obtenido de <https://www.cdh.org.ec/informes/398-resumen-del-informe-del-cdh-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador.html>

³⁶ Ibídem

por un testigo se identificó a un interno, Wilmer O., sosteniendo un arma luego de los disparos amenazando a los que se acercaban³⁷.

20. El 20 de febrero de 2019, en la cárcel de Latacunga, un interno, Ronald Alvarado, fue asesinado por un objeto metálico por otros 2 internos³⁸.
21. El Proyecto Centro de Rehabilitación Social CRS Regional Sierra Centro Sur, es la segunda fase de ejecución del Proyecto de Inversión Centro de Rehabilitación Social CRS Regional Sierra Centro Norte³⁹, pero como se evidencia con anterioridad, tampoco cumple con el objetivo estratégico que era la disminución del hacinamiento en las cárceles, por lo tanto, la ejecución no ha satisfecho este problema, por los siguientes hechos suscitados en este Centro de Rehabilitación Social:
 22. El 6 de marzo de 2018, en el Centro de Rehabilitación Social (CRS), Cuenca, Turi, el privado de la libertad Stalin Guaranda, fue asesinado a tiros en un operativo policial, debido a otro interno denunció un arma que supuestamente guardaba en su celda⁴⁰.
 23. El 16 de noviembre de 2018, en el CRS en Cuenca, Turi, se filtró un video donde 37 policías torturaron, golpearon y desnudaron a 200 internos en una requisa, a los uniformados los condenaron a 106 días y 16 horas de prisión en el mismo lugar⁴¹.
 24. El 12 de mayo de 2019, en el Centro de Rehabilitación Social de Turi, se dio un enfrentamiento en patio donde un agente de policía aventó una bomba de gas que impactó a un interno y falleció debido al impacto⁴².
 25. El 1 de septiembre del 2019, un policía fue acuchillado con un arma blanca de fabricación artesanal, hubo tres internos heridos y se dio la destrucción total del policlínico del Ministerio de Salud junto con alrededor de 125 cámaras de seguridad averiadas, en el Centro de Rehabilitación Social (CRS) de Turi⁴³.

³⁷ Ibídem

³⁸ Ibídem

³⁹ Ministerio De Justicia, Derechos Humanos Y Cultos. (2014). Construcción de un nuevo centro de rehabilitación social regional sierra centro norte (tipo a).4.- matriz de marco lógico. 4.1. Objetivo general y objetivos específicos. El objetivo general o propósito del proyecto. Obtenido de https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2019/09/CONSTRUCCION_CRS_SIERRA_CENTRO_NORTE-MARZO-.pdf

⁴⁰ CDH. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. El hacinamiento y la violencia carcelaria son formas de tortura Resumen del Informe del CDH sobre la crisis carcelaria en el Ecuador. Guayaquil, Ecuador. 26 de junio de 2019. Obtenido de <https://www.cdh.org.ec/informes/398-resumen-del-informe-del-cdh-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador.html>

⁴¹ Ibídem

⁴² Ibídem

⁴³ Johnny Guambaña. Un policía y tres internos heridos en otro motín en cárcel de Turi. Diario El Universo. 1 de septiembre de 2019. Obtenido de: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/09/01/nota/7499199/alarma-carcel-turi-otro-motin>

26. En marzo de 2018 Jean Carlos R. R. persona privada de libertad, asesino alias “Garfield”. El hecho sucedió cuando la Policía y Fiscalía realizaban un operativo de control dentro del recinto penitenciario, con Jean Carlos como informante (encubierto). Él informó que en la celda de “Garfield” había armas y hasta una granada, el mismo recluso en el 4 de noviembre de 2015 participó -junto a otros dos presos- en el asesinato del interno Carlos Pai, durante una gresca en el Centro de Rehabilitación Social de Turi, en Cuenca (Azuay)⁴⁴.
27. Además de lo anteriormente mencionado, las insuficientes políticas públicas y la ineeficacia en la ejecución de las políticas públicas existentes, han derivado en los siguientes hechos en diferentes centros de rehabilitación social del país:
28. El 5 de junio de 2018, en el Centro de Rehabilitación Social de Varones (CRSV) de Esmeraldas, hubo un enfrentamiento entre dos bandas por el control del Centro, este incidente reportó 3 fallecidos y 33 heridos, al igual que 3 heridos que estuvieron en terapia intensiva. Tras el incidente varios internos pidieron transferencias⁴⁵.
29. El 13 de enero de 2019, en el Centro de Detención Provisional en Quito, se encontró un cuerpo del cual se presumió un suicidio, pero nunca se confirmó, dentro de la celda donde se encontró el cuerpo habitaban otros detenidos con varios antecedentes⁴⁶.
30. El 15 de febrero de 2019, se evidenció que la Penitenciaría de Guayaquil, tiene una capacidad para 4500 reclusos y recibe 10500, producto del hacinamiento se encuentran problemas de sanidad, brotes de enfermedades. A esta fecha en el diario El Universo, se dio la noticia donde una mujer quiso trasladar a su hermano recluso en la Penitenciaría debido a que presentaba tuberculosis 6 meses, solicitó un traslado a un hospital, donde fue demasiado tarde y el hombre falleció. En la misma noticia se evidencia el problema de hacinamiento y que las autoridades no se pronunciaban al respecto⁴⁷.

⁴⁴ El Telegrafo. "Yango" suma su tercer crimen cometido en dos prisiones. 12 de enero de del 2019. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/yango-tercer-crimen-carceles-ecuador>

⁴⁵ CDH. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. El hacinamiento y la violencia carcelaria son formas de tortura Resumen del Informe del CDH sobre la crisis carcelaria en el Ecuador. Guayaquil, Ecuador. 26 de junio de 2019. Obtenido de <https://www.cdh.org.ec/informes/398-resumen-del-informe-del-cdh-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador.html>

⁴⁶ Ibídem

⁴⁷ Ibídem

31. El 15 de abril de 2019, en la cárcel regional de Guayaquil, se dio un enfrentamiento entre bandas donde resultaron muertos 2 privados de la libertad y otros 5 con heridas por un arma de fuego⁴⁸.
32. El 3 de mayo de 2019, el Comercio mediante una noticia, presentó las estadísticas por parte de la Dirección de Rehabilitación Social con respecto del problema de hacinamiento entre diciembre del 2018 y abril del 2019, donde las estadísticas muestran que hubo un aumento del 38% al 40%, acentuándose en Quito, Guayaquil, Ibarra y Latacunga⁴⁹.
33. El 19 de mayo de 2019, en la Penitenciaría de Guayaquil, falleció un interno baleado por otro mientras dormía, el mismo fue asesinado por los otros internos apuñalado y golpeado. Los dos internos compartían celda⁵⁰.
34. El 26 de mayo de 2019, en la cárcel de Ibarra, 204 personas privadas de la libertad fueron afectados por una intoxicación alimenticia dentro de las instalaciones donde, además, 16 presentaron un cuadro de intoxicación grave. Se demuestra que a pesar de las atenciones como hidratar a los intoxicados y dar antibióticos, no existe un control sanitario en tanto a los alimentos y su preparación⁵¹.
35. El 27 de mayo, el Ejecutivo emitió un nuevo Decreto y dispuso que los soldados vayan al primer filtro. Ese mismo día, de la Penitenciaría se escaparon tres hombres⁵².
36. El 30 de mayo de 2019, en la Penitenciaría de Guayaquil, 6 internos fallecieron en una balacera dentro de la Penitenciaría, los cadáveres fueron incinerados. El enfrentamiento armado duró varias horas donde no se pudo recuperar el control de la situación, a los policías les lanzaban tierra y rocas⁵³.

⁴⁸ Ibídem

⁴⁹ El Comercio. El hacinamiento carcelario se agravó entre diciembre del 2018 y abril del 2019. 31 de mayo de 2019. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/hacinamiento-carcel-grave-ecuador-rehabilitacion.html>

⁵⁰ CDH. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. El hacinamiento y la violencia carcelaria son formas de tortura Resumen del Informe del CDH sobre la crisis carcelaria en el Ecuador. Guayaquil, Ecuador. 26 de junio de 2019. Obtenido de <https://www.cdh.org.ec/informes/398-resumen-del-informe-del-cdh-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador.html>

⁵¹ Ibídem.

⁵² CDH Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. Informe Hacinamiento y violencia en cárceles son formas de tortura, situación de Derechos Humanos de población carcelaria y su familia en contexto de Estado de Excepción. Guaqui, Ecuador. 31 de noviembre de 2019. Obtenido de: planv.com.ec/sites/default/files/resumen_del_informe_del_cdh_sobre_la_crisis_carcelaria_en_el_ecuador_-actualizado_31.7.pdf

⁵³ CDH. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. El hacinamiento y la violencia carcelaria son formas de tortura Resumen del Informe del CDH sobre la crisis carcelaria en el Ecuador. Guayaquil, Ecuador.

37. El 11 de junio de 2019, la Penitenciaría de Guayaquil, fue asesinado un interno, William Poveda, durante un ataque armado. Un grupo de 20 internos al menos, tomaron como rehenes a 19 policías, entraron a buscar al interno, lo acribillaron, lo decapitaron, lanzaron el cuerpo desde el 3er piso y otro grupo incineró su cuerpo. Se publicó un video donde internos patean la cabeza de la víctima quien presuntamente con su organización delictiva realizó los disturbios de los días pasados⁵⁴.
38. El 15 de julio de 2019, al cumplirse el plazo de vigencia del Estado de Excepción, el Gobierno Nacional emite el Decreto Ejecutivo 823, que extiende 30 días la medida y menciona acciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, que incluye: “4) Actividades orientadas a garantizar los derechos a las personas privadas de libertad en el contexto del estado de excepción, entre las cuales destacan: a) Directrices para la adecuada atención de requerimientos de información y visitas de la Defensoría del Pueblo”⁵⁵.
39. El Decreto señala además “de la suspensión del ejercicio del derecho a la inviolabilidad de correspondencia de las personas privadas de la libertad en los centros del sistema de rehabilitación social a nivel nacional, se especifica que la misma se circscribe a la limitación, bajo parámetros de proporcionalidad y necesidad, del acceso a misivas, cartas y comunicados de cualquier tipo y cualquier medio, que no haya sido revisado con anterioridad por parte de la Policía Nacional en los filtros de ingreso que le correspondan y por parte del cuerpo de seguridad penitenciaria. Igual restricción se aplicará al envío de cualquier comunicado, video o similares desde el interior de los centros de rehabilitación social por parte de las personas privadas de libertad en su entorno externo”⁵⁶.
40. El 17 de junio de 2019, en el CRS de Guayaquil, se llevó a cabo una riña entre internos, donde fallecieron dos privados de libertad. Fallecieron los hermanos Santiago y Jorge

⁵⁴ 26 de junio de 2019. Obtenido de <https://www.cdh.org.ec/informes/398-resumen-del-informe-del-cdh-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador.html>

⁵⁵ Ibídem.

⁵⁶ CDH Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. Informe Hacinamiento y violencia en cárceles son formas de tortura, situación de Derechos Humanos de población carcelaria y su familia en contexto de Estado de Excepción. Guaqui, Ecuador. 31 de noviembre de 2019. Obtenido de: planv.com.ec/sites/default/files/resumen_del_informe_del_cdh_sobre_la_crisis_carcelaria_en_el_ecuador_-actualizado_31.7.pdf

⁵⁶ Ibídem.

D., por heridas de armas cortopunzantes fabricadas a mano. Los presuntos asesinos fueron 6 internos⁵⁷.

41. El 4 de agosto de 2019, la guía penitenciaria Myriam Lastra recibió cuatro impactos de bala en los exteriores de la Penitenciaría de mujeres, en Guayaquil⁵⁸.
42. El 31 de agosto 2019 el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH) emitió un Informe Hacinamiento Y Violencia En Cárcel Es Son Formas De Tortura, Situación De Derechos Humanos De Población Carcelaria Y Su Familia En Contexto De Estado De Excepción, determinando:
 - Evidente restricción del disfrute de mínimas condiciones de vida digna y garantías de derechos económicos, sociales y culturales de población carcelaria en el Ecuador como resultado, entre otras causas, de la reducción del presupuesto para el mantenimiento y adecuación del sistema de rehabilitación social
 - Ausencia de información pública sobre evaluación de periodo de Estado de Excepción de parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que soporte idoneidad, proporcionalidad y necesidad de esta medida de última ratio. Recordamos que la reserva a la información pública no debe incluir información sobre situaciones violatorias a los Derechos Humanos⁵⁹.

43. El 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, suscribió el Decreto No. 1017 declarando el estado de excepción en todo el territorio nacional por la pandemia COVID-19. El virus COVID-19 es una enfermedad infecciosa descubierta en diciembre de 2019, cuya propagación se produce por el contacto de una persona infectada por el virus a otra a través de las gotículas que salen

⁵⁷ CDH. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. El hacinamiento y la violencia carcelaria son formas de tortura Resumen del Informe del CDH sobre la crisis carcelaria en el Ecuador. Guayaquil, Ecuador. 26 de junio de 2019. Obtenido de <https://www.cdh.org.ec/informes/398-resumen-del-informe-del-cdh-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador.html>

Ibidem.

⁵⁸ El Comercio. Una guía penitenciaria fue baleada en los exteriores de cárcel en Guayaquil. 5 de agosto de 2019. Obtenido de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/guia-penitenciaria-atentado-carcel-guayaquil.html>.

⁵⁹ CDH Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. Informe Hacinamiento y violencia en cárceles son formas de tortura, situación de Derechos Humanos de población carcelaria y su familia en contexto de Estado de Excepción. Guaqui, Ecuador. 31 de noviembre de 2019. Obtenido de: planv.com.ec/sites/default/files/resumen_del_informe_del_cdh_sobre_la_crisis_carcelaria_en_el_ecuador_-_actualizado_31.7.pdf

despedidas de la nariz o la boca. La facilidad de contagio, además del incremento del número de casos confirmados (8,24 M)⁶⁰ y muertes por el virus (446 K)⁶¹ a nivel mundial, la falta de una vacuna para combatir la enfermedad son factores que han encendido las alarmas sobre la vulnerabilidad de los sistemas de salud en todo el mundo.

44. El 27 de marzo de 2020, SNAI presentó el documento de Lineamientos y Medidas de Prevención, Contingencia y Reacción ante la Emergencia Sanitaria COVID-19 en su tercera versión, dentro del mismo se plantean medidas como:

“Si el personal sanitario del centro confirma positivo a COVID-19 a una o más personas privadas de libertad, determinará el aislamiento en los espacios físicos habilitados en el centro, realizará el seguimiento correspondiente y determinará el alta médica.”

“Desinfección del centro 3 veces al día, mediante el uso de desinfectante y cloro, dicho procedimiento se incrementará al día en función del número poblacional de privados de libertad.”

Si bien estas solamente son algunas medidas que se encuentran dentro del documento, no consta en el mismo la dotación de mascarillas a la población de los centros de rehabilitación, únicamente se hace referencia a los servidores públicos y oficiales que laboran en los centros. Adicionalmente hacen referencia a la posibilidad de un espacio dentro de los centros destinado únicamente para el aislamiento de pacientes y que el traslado se ha de realizar únicamente en caso de síntomas agudos, sin referirse a las condiciones que deben tener estos espacios⁶².

45. El 31 de marzo de 2020, mediante un comunicado de prensa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) instó a los Estados a garantizar la salud e integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19. La CIDH planteó una serie de recomendaciones y preocupaciones por las personas privadas de la libertad que los Estados deben implementar para seguridad de todas las personas⁶³.

⁶⁰ RTVE. “El mapa mundial del coronavirus más de 8,4 millones de casos y más de 452.000 muertos en todo el mundo” 17 de junio de 2020. Recuperado el 18 de junio de 2020 de: <https://www.rtve.es/noticias/20200617/se-sabe-vacuna-contra-coronavirus/2013431.shtml>

⁶¹ Ibidem.

⁶² SNAI. Lineamientos y Medidas de Prevención, Contingencia y Reacción ante la Emergencia Sanitaria COVID-19. Versión No3 a 27 de marzo de 2020. Recuperado el 18 de junio de 2020 de: <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/03/COVID-19-LINEAMIENTOS-3.pdf>

⁶³ OEA. La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19. 31 de marzo de 2020. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>

46. El sábado 11 de abril de 2020, el SNAI dio a conocer el primer caso positivo de COVID-19 en el Centro de Privación de la Libertad de “EL INCA”. El contagiado era uno de los agentes de seguridad que laboraban en este centro. Es necesario resaltar que este centro de privación de la libertad alberga a personas a quienes se les ha impuesto prisión preventiva y con apremio personal por no pagar pensiones alimenticias⁶⁴. El propio SNAI ha reconocido altos niveles de hacinamiento dentro de este centro, pese a ello no se han tomado medidas para reducir los contagios.
47. El 17 de abril de 2020, se reportó la primera muerte de un privado de libertad por COVID-19 en Quito, adicionalmente, ya existían dos casos de guías penitenciarios que dieron positivo a la prueba y dos internos sufrían síntomas. Se destinó un pabellón para aislar a los que presentaban síntomas⁶⁵.
48. El 23 de mayo de 2020, el número de contagiados positivos por COVID-19 dentro del sistema penitenciario fue de 526 entre privados de la libertad y guías penitenciarios, en base a la información del SNAI con el 87% de contagiados fueron del centro penitenciario de Ambato con 420 presos contagiados de los 666 en total que están dentro del centro⁶⁶.
49. El 31 de mayo y 7 de junio de 2020 se registraron dos muertes de personas privadas de la libertad en la cárcel de Latacunga por insuficiencia respiratoria posible COVID-19, y dentro de este CRS hay 9 casos detectados positivos de los cuales 5 debieron ser conducidos a una casa de salud por su condición médica⁶⁷.
50. El 14 de junio de 2020, El diario El Universo informó sobre la situación en diversos centros de rehabilitación social en el país con relación al COVID-19, de los cuales destacamos:
- En Sucumbíos, ocho personas privadas de libertad, un guía penitenciario y un trabajador administrativo dieron positivo para COVID-19.

⁶⁴ El Comercio. Un segundo guía penitenciario de El Inca dio positivo para covid-19; se esperan las pruebas realizadas a dos presos. 15 de abril de 2020. Recuperado el 18 de junio de 2020 de:<https://www.elcomercio.com/actualidad/guia-penitenciario-inca-positivo-coronavirus.html>

⁶⁵ Diario El Comercio. “Servicio de Rehabilitación confirma la muerte del primer preso en Quito por covid-19”, 17 de abril de 2020 14:36. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/muerte-presos-quito-covid19-coronavirus.html?fbclid=IwAR2hyAEkMz4wd4OP9A2oaJ-nLzXGf6I5Aex32bqVGqsuZndz0RYTLgXXrsc>

⁶⁶ El Comercio. 526 privados de libertad y guías se contagiaron con covid-19 en Ecuador. 23 de mayo de 2020. Obtenido de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/privados-libertad-guias-contagios-coronavirus.html>

⁶⁷ El Comercio. Cuatro internos fallecieron en la cárcel de Latacunga, dos muertes se confirmaron por COVID-19. 8 de junio de 2020. Recuperado el 18 de junio de 2020 de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/presos-fallecidos-covid19-carcel-latacunga.html>

- Las personas privadas de la libertad envían mensajes de audio pidiendo atención urgente por la preocupación de un contagio masivo de coronavirus.
- Hay 167 internos del CRS de Turi aislados por ser positivos o sospechosos de coronavirus, los amotinamientos han roto el “cerco epidemiológico” del centro con lo que existe la posibilidad de un mayor número de contagios⁶⁸.

51. El 18 de junio de 2020, la Alianza por los Derechos Humanos ECUADOR, en suma, de organizaciones que protegen los Derechos Humanos emitieron un boletín digital, en el que expresan la situación crítica de las personas privadas de libertad, relatando hechos ocurridos dentro de los centros de detención. También hacen un llamado de atención a las autoridades pertinentes para la toma de decisiones para medidas sobre los privados de libertad⁶⁹.

52. El 25 de julio del 2020, dos guardias penitenciarios, fueron acribillados en la provincia de El Oro, Machala, al terminar su turno de las 7h30 del sábado⁷⁰. Fiscalía, en sus investigaciones asume que su deceso se dio por las funciones que cumplen dentro del centro penitenciario.

53. El 3 de agosto de 2020, se registra un amotinamiento en la Penitenciaría de Guayaquil, por lo que grupos militares y policiales ingresaron para controlarlo. Cabe mencionar que el operativo se desplegó después que se confirmara la muerte de cuatro internos durante una manifestación⁷¹, en la que adicionalmente resultaron heridos cuatro policías.

54. El 4 de agosto de 2020 se difunden videos en redes sociales donde los internos quemaban un monigote con forma de lagarto, esto en forma de amenaza por parte de una de las organizaciones que lidera la Penitenciaría, como lo son Los Choneros, los

⁶⁸ El Universo. Coronavirus: Pese a medidas en centros carcelarios de Ecuador, reos reclaman por insumos. 14 de junio de 2020. Recuperado el 18 de junio de 2020 de: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/06/14/nota/7871736/pese-medidas-centros-carcelarios-covid-19-reos-reclaman-insumos>

⁶⁹ Alianza por los Derechos Humanos. “Alerta 51. Situación Crítica de las personas privadas de libertad en el Ecuador: 727 contagiados y 23 personas fallecidas por COVID-19”. 18 de junio de 2020. Recuperado de: <https://ddhhecuador.org/2020/06/18/documento/alerta-51-situacion-critica-de-las-personas-privadas-de-libertad-en-el-ecuador>.

⁷⁰ El Comercio. Dos guardias penitenciarios son acribillados por supuestos sicarios en El Oro. 25 de julio de 2020. Recuperado el 13 de noviembre de 2020 de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/guardias-penitenciarios-acribillados-sicarios-pasaje.html>

⁷¹ El Comercio. Un fuerte contingente militar y policial desplegado en la Penitenciaría tras la muerte de cuatro internos. 3 de agosto de 2020. Recuperado el 13 de noviembre de 2020 de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/militares-policias-penitenciaría-muerte-detenidos.html>

cuales se encuentran recluidos en la cárcel de Turi, en Cuenca. Estos sucesos generaron reacciones en las calles, ya que se movilizaron células delictivas en barrios del sur de Guayaquil.⁷²

55. El 5 de agosto de 2020, posterior al incidente surgido en la Penitenciaria, se realizaron controles durante dos días, confirmando la muerte de 11 detenidos, además se encontró armamento de fuego, según se desprende de los informes existe aún material escondido. Dentro del reporte de El Comercio, establecen que hay la presencia de dos grupos delictivos conocidos como Los Choneros y Los Lagartos, quienes producen los enfrentamientos y violencia interna; este un asunto preocupante ya que las investigaciones arrojan que la economía de los centros de reclusión está basada en el narcotráfico, lo que produce enfrentamiento internos y crímenes en el exterior. Por otro lado, si bien se encendieron alertas y realizaron operativas con el fin de evitar la pérdida de vida de presos, estas medidas son poco eficaces ya que en un día se registró 11 muertes, además de las amenazas y movilizaciones por parte de las organizaciones criminales. ⁷³

56. El 11 de agosto de 2020, se registra una riña en la cárcel de Latacunga, en la que se utilizaron objetos cortopunzantes obteniendo como resultado la muerte de dos presos, quienes murieron decapitados y 5 heridos a quienes se los atiende en el policlínico del pabellón de máxima seguridad; los objetos utilizados fueron elaborados de manera artesanal; y además se conoció que este fue un evento aislado⁷⁴. Cabe recalcar que, en la misma fecha, a horas de la tarde se declaró estado de excepción carcelario frente a los graves hechos donde se dispone que las Fuerzas Armadas del Ecuador se sumen al control de las mafias que están creando caos en los centros penitenciarios, medida tardía e improvisada, en la que se dispone situar los recursos suficientes para atender las necesidades.

57. El 10 de septiembre de 2020, se emite un reporte sobre los operativos realizados en los centros penitenciarios, los cuales corresponden a 444, realizados por las muertes registradas en la Penitenciaria y Latacunga, además se encontró gran cantidad de

⁷² El Comercio. Operativos en cárceles del Ecuador tras muerte de 11 presos. 5 de agosto de 2020. Recuperado el 13 de noviembre de 2020 de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/operativos-carceles-ecuador-muerte-presos.html>

⁷³ Ibídem

⁷⁴ La Hora. Riña en la cárcel de Latacunga Termina con dos muertos. 11 de agosto de 2020. Recuperado el 13 de noviembre de 2020 de: <https://lahora.com.ec/tungurahua/noticia/1102324883/rina-en-la-carcel-de-latacunga-termina-con-dos-muertos>

insumos, armas artesanales y sustancias sujetas a fiscalización. En la ciudad de Tulcán se produjo un intento de fuga, donde siete reclusos fueron recapturados y uno falleció. Hechos que evidencian que no hay una organización y control integral para las personas privadas de libertad.⁷⁵

58. En el 10 de octubre de 2020, se extendió por 30 días más el estado de excepción en los 48 centros penitenciarios, mediante decreto ejecutivo 1169, donde permite la movilización de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para el control de las cárceles, enfocadas en el control de armas de la zona perimetral, en las vías y áreas de influencia de los centros carcelarios. La Policía Nacional en conjunto con la SNAI reforzaran el control interno.
59. El 19 de octubre mediante sesión extraordinaria, los jueces de la Corte Constitucional emiten un dictamen favorable N° 6-20-EE/20, al decreto ejecutivo 1125 del estado de excepción de las cárceles del país, en el cual, se advierte la falta de actuación oportuna y adecuada por parte del Estado para atender problemas estructurales que históricamente han afectado los derechos de los privados de libertad. Además, se dispuso que el presidente Moreno remita a la Corte Constitucional y a la Defensoría del pueblo, un plan de acción a mediano y largo plazo para afrontar la crisis.⁷⁶
60. El 22 de octubre de 2020, el SNAI dio a conocer el reglamento que se aplicará para el retorno de visitas de los PPL, se estableció que se realizaría de manera progresiva, y estará a cargo de un servidor público que registre las visitas de forma física y digital, además de realizar un seguimiento por llamada telefónica y vía correo, para obtener información acerca de síntomas de covid-19 dentro de 5 días posteriores de las visitas a los reclusos. El registro deberá contener un acta de compromiso y responsabilidad.
61. Con fecha 13 de noviembre de 2020 la cárcel de Cotopaxi fue allanada por fiscales y policías, en el cual se detuvieron funcionarios parte del Centro de rehabilitación y presos, quienes son investigados por varios delitos; dentro del allanamiento se encontró armas, documentos, y medios de comunicación no permitidos en dichos centros, así como también existencia de violencia por parte de una organización delictiva quienes

⁷⁵ El Comercio. Violencia baja en cárceles; dos fugas ocurren pese a vigilancia. 10 de septiembre de 2020. Recuperado el 13 de noviembre de 2020 de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/violencia-carceles-fugas-vigilancia-armas.html>

⁷⁶ El Universo. Corte Constitucional emite dictamen favorable al decreto de estado de excepción en cárceles del Ecuador. 20 de octubre de 2020. Recuperado el 13 de noviembre de 2020 de: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/10/20/nota/8020906/corte-constitucional-emite-dictamen-favorable-decreto-presidente>

amenazaban a los demás PPL a cambio de seguridad, así como también acceso o a una buena alimentación y kits de bioseguridad⁷⁷.

62. Con fecha 6 de diciembre de 2020, el SNAI confirma la muerte de 6 privados de libertad de la cárcel de Esmeraldas, para lo cual la policía intervino rectificando la información señalada, así como también la existencia de heridos por armas blancas. Según informes enviados por SNAI este hecho se produjo por bandas delictivas quienes disputaban el control del centro mencionado.⁷⁸
63. Con fecha 7 de diciembre de 2020 según el diario el Comercio, se dio traslado a 46 presos desde la ciudad de Esmeraldas a varios centros de rehabilitación del país, dicha decisión fue tomada en base al amotinamiento existente por parte de las bandas mencionadas en el inciso anterior, conocidas como Gánster y Tiguerones. Posterior a esto se decidió la custodia total por parte de militares de dicho centro.
64. El 16 de diciembre de 2020, existió un enfrentamiento de presos, lo que posteriormente se convertiría en un motín, estos hechos sucedieron en la cárcel de Cotopaxi, que si bien tiene controles estrictos de seguridad se encontraron varias armas dentro del centro, así como también se encontraron 5 presos asesinados y un agente herido. Dentro del mismo día se identificaron aproximadamente 10 grupos criminales algunos pertenecientes al narcotráfico. Si bien Inteligencia Penitenciaria ha intervenido, el presupuesto asesinado para la obtención de recursos ha sido ineficaz, ya que no hay guías penitenciarios y por tanto no existe control.
65. El 28 de diciembre de 2020, se produjo la muerte de Alias Rasquiña, supuesto cabecilla de los Choneros, se encendieron las alarmas en varias provincias donde este grupo opera, para lo cual se desplegaron grupos para el control y evitar crímenes⁷⁹
66. En la cárcel de Ambato Tungurahua se encontró, gran cantidad de armas drogas, electrodomésticos, los cuales fueron sacados por la policía
67. El 3 de enero de 2021, mediante un informe emitido por diario El Universo, se establece que se temen enfrentamiento post-muerte de líderes de bandas que pretendían tomar el control, existen 51 crímenes durante el 2020 en los centros de rehabilitación. Dichas

⁷⁷ El Comercio. Red delictiva que ofrecía traslados, alimentación, seguridad y otros beneficios en la cárcel de Cotopaxi fue desarticulada. Recuperado el 3 de febrero de 2021 de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/presos-extorsion-carcel-quito-delitos.html>

⁷⁸ El comercio. El SNAI confirma la muerte de seis presos en el amotinamiento de la cárcel de Esmeraldas. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/amotinamiento-carcel-esmeraldas-muertos-snai.html>

⁷⁹ Ibidem



riñas se han venido desenvolviendo a lo largo del tiempo generado violencia interna, como muertes y amotinamientos.⁸⁰

68. En días recientes, el 23 de febrero de 2021, se reportaron amotinamientos paralelos en las cárceles principales del país, tales como, Guayaquil, Cuenca y Cotopaxi, dentro de las cuales se produjo una masacre interna. Hasta la fecha se reportan 79 fallecidos dentro de los amotinamientos, información que consta en el último informe emitido por el SNAI a las 6h48 el miércoles 24 de febrero del presente año. La violencia está presente en cada uno de los centros de “rehabilitación social”, ha intervenido policía y fuerzas armadas para desestabilizar a grupos que tienen el control de las cárceles, pero se ha visto únicamente el aumento progresivo de muertes.
69. El 24 de febrero de 2021 se conoció de nuevos “desmanes en el centro de privación de libertad de Guayaquil”⁸¹ y de cartas con amenazas de más muertes y violencia dejadas en varios lugares de la ciudad de Guayaquil”⁸² En horas de la noche del 24 de febrero se conoció también de “nuevos disturbios en la cárcel de Cotopaxi”⁸³ y en redes sociales circulo un grupo de personas privadas de libertad desde Guayaquil grabaron videos para denunciar amenazas de muerte, que están sin agua ni comida por 48 horas, que requieren atención médica y que temen ser atacados con armas de grueso calibre que circulan en el penal. Piden la colaboración de las autoridades y de la prensa, apelan a la humanidad, de la policía para desarmar al pabellón 9, denuncian haber informado a las autoridades, pero indican que les hacen caso omiso.⁸⁴
70. Si bien se ha declarado en anterior año un estado de excepción respecto de las cárceles del Ecuador, las situaciones precarias y la falta de recurso persisten por lo que las personas privadas de libertad reclaman derechos para los internos, así como también justicia. Dentro de los informes emitidos se declara de la mayoría de los cuerpos

⁸⁰ El Universo. Ecuador: 51 crímenes en las cárceles en el 2020; Choneros y Lagartos, en riña por control. Recuperado de: <https://www.eluniverso.com/noticias/2021/01/02/nota/9244891/guerra-bandas-carcel-choneros-vs-lagartos/>

⁸¹ <https://twitter.com/CarrilloRosero/status/1364744223443009536?s=19>

⁸² El Comercio. Alto funcionario del Servicio de Rehabilitación recibe amenazas de muerte; su seguridad se refuerza. 24 de febrero del 2021 desde <https://www.elcomercio.com/actualidad/funcionario-rehabilitacion-amenaza-muerte-amotinamientos.html>.

⁸³ El Comercio. Policía y el Ejército controlaron incidentes al interior de la cárcel de Cotopaxi. 25 de febrero del 2021 desde <https://www.elcomercio.com/actualidad/policia-disturbios-carcel-cotopaxi-policia.html>

⁸⁴ <https://twitter.com/lahistoriaecl/status/1364803588107743232>

entregados están desmembrados, por lo que varios grupos defensores de los Derechos Humanos se han pronunciado, de alguna manera otorgando responsabilidad al Estado.

V. Fundamentos de derecho

5.1. Grupo de atención prioritaria personas privadas de libertad.

Las personas privadas de libertad se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria que se ha determinado en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

“Art. 35.- “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...).”

En el mismo sentido, se les reconocen los siguientes derechos específicos:

“Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.”

La Corte Constitucional del Ecuador con respecto al deber que tiene el Estado ecuatoriano con las personas privadas de su libertad y ha señalado:

“El Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de las personas privadas de libertad en los distintos centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna en razón de su tipología. Esta obligación se encuentra reforzada en el caso de personas privadas de libertad que se encuentran en una condición de doble vulnerabilidad, por ejemplo, al padecer de una enfermedad catastrófica”⁸⁵

⁸⁵ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 209-15-JH/19 y (acumulado) de 12 de noviembre de 2019. Caso No. 209-15-JH y 359-18-JH (acumulado).



El Estado tiene la obligación de tutelar los derechos de las personas privadas de la libertad, debido a que se encuentran bajo su tutela, de forma que la emisión de política pública encaminada a la garantía de sus derechos fundamentales es su obligación, además de eliminar o reformular las políticas que pongan en riesgo pleno disfrute de sus derechos.

5.2. Los derechos constitucionales vulnerados.

5.2.1. Rehabilitación social:

Como se desprende de los hechos mencionados, la situación de violencia en las cárceles del país ha llegado a niveles nunca vistos. La política criminal implementada por el estado a través de sus operadores de justicia, sumado al manejo de los centros de privación de libertad y la sobre población en los centros carcelarios, ha generado condiciones en las que el derecho de las personas privadas de libertad a rehabilitarse e incorporarse en la sociedad ha sido vulnerado.

Al ingresar a los centros de privación de libertad que se encuentran a cargo del Estado ecuatoriano, se debe garantizar en todo momento las posibilidades de desarrollo dentro de este lugar, pues la finalidad de la pena es rehabilitar a la persona cuando se encuentra privada de su libertad, para que, en un futuro, después de cumplir con su respectiva sanción salga a la sociedad y se reinerte de una manera que tenga la posibilidad de realizar su proyecto de vida. Es de vital importancia que en el marco de garantizar derechos, el Estado ofrezca a las personas actividades: académicas, laborales, recreativas, de ocio, entretenimiento, para bajar las tasas de depresión⁸⁶.

En los acontecimientos expuestos, el 3 de julio de 2019 las personas privadas de libertad de la Penitenciaría del Litoral y del Centro de Privación Regional se declararon en huelga de hambre, y difundieron por redes sociales ciertos pedidos urgentes entre estos fueron el crear talleres artesanales, se organicen más actividades para mantenerlos ocupados, y permitir su desarrollo integral.

La Constitución del Ecuador ha reconocido en el artículo 77, en todo proceso judicial que se determine la privación de libertad como sanción a una conducta tipificada como delito, se plantean las siguientes garantías.

⁸⁶ Dr. Liji Thomás. Depresión del preso y humor inferior (23 de agosto de 2018). News Medical. Life sciences. Obtenido de: [https://www.news-medical.net/health/Prisoner-Depression-and-Low-Mood-\(Spanish\).aspx](https://www.news-medical.net/health/Prisoner-Depression-and-Low-Mood-(Spanish).aspx)

“Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.”

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 201 señala:

“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarse en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.”

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y permitir su reinserción social y económica real. El artículo 203 de la Constitución establece:

“Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.
2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.
3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias aseguraron los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.
4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.
5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

El Estado se encuentra obligado a otorgar espacios de educación, capacitación laboral y de productividad, ocupación mental, física, de cultura y recreación a las personas que se encuentren privadas de la libertad, adicionalmente debe garantizar a las familias la visita de las personas que se encuentren en los centros de rehabilitación social, circunstancias que no se han cumplido a cabalidad por parte del Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado

que:

“la disposición del artículo 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos “de que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados (...)resulta en el derecho de la persona privada de libertad y la consecuente obligación del Estado de garantizar el máximo contacto posible con su familia, sus representantes y el mundo exterior”⁸⁷.

Finalizamos señalando que es un derecho de las personas que se encuentra paralelamente relacionado con el deber del Estado ecuatoriano de otorgar las posibilidades para una rehabilitación social y futura reinserción en la sociedad a las personas que se encuentran en los centros de rehabilitación, y esto lo logran por medio de planes y actividades que mantengan activas a las personas, sean proyectos educativos, laborales, culturales.

5.2.2 Derecho a la vida y vida digna

En junio de 2019 se contabilizaban 49 personas privadas de la libertad muertas en las cárceles del país⁸⁸, a febrero de 2020 se registraba seis muertos en la cárcel de Cuenca⁸⁹; además, en lo que va del 2021 las muertes dentro de los CRS ya suman más de 80.

Es necesario considerar que la vulnerabilidad del derecho a la vida de las personas privadas de la libertad se ha incrementado, puesto que las medidas que se han propuesto por parte de SNAI resultan poco efectivas para la protección de las personas privadas de libertad en situaciones violentas donde se encuentra en riesgo su vida.

Por otro lado, ante la pandemia de COVID-19, la sobrepoblación dentro de los centros de privación de libertad y la falta de control por parte de las autoridades de situaciones violentas como conflictos o amotinamientos resulta ineficiente para frenar la propagación masiva del

⁸⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Álvarez López y otros vs. Argentina Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2019. Serie C No. 396., Párrafo 118

⁸⁸ Ordoñez, V., 2019. *Al Menos 19 Reos Han Sido Asesinados En Cárcel De Ecuador, De Enero A Mayo*. [online] El Universo. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/06/19/nota/7384806/menos-19-detenidos-han-sido-asesinados-cárceles-ecuador-enero-mayo> [Acceso: 9 March 2020].

⁸⁹ El Comercio. 2020. *Seis Privados De La Libertad Murieron En La Cárcel De Turi En Cuenca*. [online] Disponible en: <<https://www.elcomercio.com/actualidad/privados-libertad-carcel-turi-cuenca.html>> [Acceso: 9 March 2020].

virus dentro de los CRS, ya que se siguen reportando muertes en los diferentes centros del país a pesar de la supuesta aplicación de medidas.

En el mismo sentido, la ya crítica situación de salud que viven varios privados de su libertad por enfermedades como tuberculosis y VIH, cuya situación de vulnerabilidad aumenta ante la mayor probabilidad de mortalidad en caso de contraer COVID-19.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce en su artículo 66 numeral 1 el derecho a la inviolabilidad de la vida, en los siguientes términos:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la **inviolabilidad de la vida**. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

Las obligaciones del estado en relación con el derecho a la vida no están limitadas a la inviolabilidad de la vida, también requiere que el estado genere condiciones de vida adecuadas, de forma que se garanticen las necesidades mínimas para que las personas puedan vivir con dignidad. Sobre esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mencionado lo siguiente:

“El derecho a la vida y el derecho a la integridad personal no sólo implican que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlos (obligación positiva), en cumplimiento de su deber general establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana⁹⁰”.

En el caso de las personas privadas de libertad, el estar impedidas de velar por su propia vida, la obligación de brindar condiciones adecuadas de vida le corresponde al estado, debido a que estas personas se encuentran bajo su tutela. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mencionado lo siguiente:

“Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia”.⁹¹

⁹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs Perú. *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia 8 de julio de 2004. supra nota 26, párr. 129

⁹¹ Cfr. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs, Perú. *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia 8 de julio de 2004. supra nota 26, párr. 98.



Sobre las obligaciones que tiene el Estado sobre las personas privadas de la libertad, la Corte IDH ha determinado que:

“Se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna”⁹².

El hacinamiento (a febrero de 2019) en las cárceles del país es de 11.452 personas privadas de la libertad, que corresponde a un exceso del 40% respecto a la capacidad que tienen los centros penitenciarios. Es que existen problemas en el sistema de salud de las cárceles⁹³. El derecho a una vida digna de las personas privadas de la libertad está siendo vulnerado, debido a que el hacinamiento perjudica el acceso de todos los servicios prestados dentro de las cárceles, que tienen un aforo determinado, al superar las capacidades tanto en espacio como en los servicios sociales puntuados en el artículo 66 numeral 2 de la Constitución y en la interpretación que realiza sobre este derecho la Corte Interamericana.

Vinculado directamente al derecho a la vida, se considera que para su efectivo cumplimiento es necesario que las personas tengan acceso a servicios sociales y condiciones que hagan de esta digna. Sobre este derecho a una vida digna, la Constitución del Ecuador lo ha establecido como un derecho en el artículo 66 numeral 2, en los siguientes términos:

“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”

El derecho a una vida digna de las personas privadas de la libertad está siendo vulnerado, en razón de que el hacinamiento perjudica el acceso de todos los servicios prestados dentro de las cárceles, que tienen un aforo determinado, al superar las capacidades tanto en espacio como en los servicios sociales puntuados en el artículo 66 numeral 2.

⁹² Cfr. Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004, párr. 152,

⁹³ El Comercio. 2020. Cárceles: El Sistema De Salud Tiene Problemas. [online] Available at: <<https://www.elcomercio.com/actualidad/carceles-sistema-salud-problemas-reclusos.html>> [Accessed 9 March 2020].

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, si el Estado ya tiene una responsabilidad originada en su deber de garantizar una vida digna a toda persona, esta obligación es incluso más intensa en las personas privadas de la libertad al estar imposibilitados de satisfacer sus propias necesidades. Por ello, la responsabilidad, tanto de la vida como del acceso a servicios sociales necesarios, recae por completo en el Estado. Sobre esto, El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha manifestado que:

“el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente, brindándole, entre otras cosas, la asistencia médica requerida”⁹⁴.

Además, la Corte Interamericana en el caso Tibi vs. Ecuador, determina que:

“De conformidad con ese precepto toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos”⁹⁵.

Considerando que, las condiciones de vida dentro de los centros de rehabilitación del Ecuador producto del hacinamiento, la falta de servicios básicos e higiene y la falta de medidas para prevenir y atender el contagio de la pandemia COVID-19 son insuficientes para satisfacer las necesidades básicas de las personas privadas de la libertad, se está vulnerando su derecho a la vida digna.

Por otro lado, las situaciones recurrentes de violencia en los centros de privación de libertad en todo el país representan un riesgo constante para todas las personas privadas de la libertad, por lo que el estado tiene la obligación de adoptar políticas encaminadas a la protección de este grupo vulnerable-

5.2.3. Integridad personal

⁹⁴ Eur. Court H.R. Kudla v. Poland, judgement of 26 october 2000, no. 30210/96, párr. 93-94.

⁹⁵ Cfr. Caso **Tibi** Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 156

Como se desprende de los hechos antes descritos, la violencia dentro de los centros de privación de libertad no es algo reciente, es más, es una situación que ha empeorado durante los últimos años, siendo el año 2021 testigo de la peor masacre dentro de centros de privación de libertad en la historia del Ecuador, lo que demuestra las deficiencias de la política pública ejecutada por el estado.

Varios tratados internacionales vinculantes para el Ecuador establecen la obligación del estado de garantizar el derecho a la integridad personal, además de prohibir expresamente el cometimiento de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

El artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que ninguna persona podrá sufrir torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Ello está relacionado directamente con el derecho a la integridad personal.

“Art. 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

El artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece lo siguiente:

“Art. 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflaja intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”

El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la integridad personal, dentro de este derecho tenemos:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) **La integridad física, psíquica, moral y sexual.**



- b) **Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.** El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- c) **La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.**
- d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.”

El derecho a la integridad personal engloba una serie de otros derechos como la integridad física y psicológica. De la lectura de los fundamentos de hecho se desprende que no hay suficiente control dentro de los centros de privación de libertad. El hacinamiento dificulta este control y las consecuencias es que es estado se encuentra imposibilitado de tutelar los derechos de las personas de la libertad. Además, se evidencia que en estos incidentes los pples han resultado con graves afectaciones a su integridad. En el comunicado del SNAI del día 27 de febrero, se manifestó que había 19 personas heridas; que creemos que no es del todo cierto, porque solo el 23 de febrero se había reportado la entrada de varias ambulancias con al menos una veintena de heridos.⁹⁶ La integridad mental, donde en vista a la situación de hacinamiento provoca situaciones en las que los internos se someten a condiciones deplorables. La prohibición de tortura también está dentro de este gran derecho, además de estar reconocido en otros instrumentos de protección de derechos humanos.

La violencia en los centros de privación de libertad no solo es física, las condiciones deplorables en las que las personas privadas de libertad deben convivir generan daño psicológico. Además, por la pandemia de COVID-19 y los episodios de violencia en los centros penitenciarios en todo el país ha generado restricciones en las visitas de los familiares de las personas privadas de libertad, lo que genera un profundo daño a su integridad personal.

Por lo tanto, ninguna persona, por ningún motivo, puede ser víctima de tratos indignos que afecten su integridad personal, se evidencia mediante los hechos de la presente acción, que por omisión de las autoridades al momento de asignar y organizar la distribución de las personas privadas de libertad, se ha aumentado el hacinamiento en los centros penitenciarios , y esto

⁹⁶ El Universo. 75 muertos tras enfrentamientos en cárceles de Guayaquil, Cuenca y Latacunga. 23 de febrero del 2021 desde <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/al-menos-25-muertos-tras-enfrentamientos-en-carceles-de-guayaquil-cuenca-y-latacunga-nota/>

provoca la existencia de escenarios críticos entre los propios detenidos, teniendo casos en los que la agresión puede ser , física, psicológica o de otra.

También hay escenarios donde incluso se han producido muertes dentro de las instalaciones, frente a los guardias de los centros penitenciarios. La ineficiente política pública y la pobre respuesta de las autoridades ante la violencia dentro de los centros de privación de la libertad constituyen una clara violación al derecho a la integridad personal de las personas privadas de la libertad.

5.2.4. No Discriminación

Teniendo en consideración que las personas privadas de la libertad se encuentran en una situación persistente de desigualdad frente al resto de personas, al ser completamente dependientes del Estado para poder ejercer sus derechos dentro de los espacios de rehabilitación social, existe una mayor responsabilidad estatal de generar condiciones de protección y garantía a los derechos las personas privadas de la libertad para evitar la discriminación.

En ese sentido, no puede entenderse el derecho a la igualdad y no discriminación en el sentido formal de “igualdad ante la ley”, es necesario entender la igualdad en el sentido material, de forma que se adopten políticas encaminadas a reducir las desigualdades con un grupo generalmente excluido.

Esta idea es complementada con la obligación de adoptar medidas para lograr la reinserción social real, que consiste en romper los ciclos de la violencia y adoptar medidas para que las personas privadas de libertad puedan adaptarse a la sociedad.

El derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra garantizado en la Constitución en el artículo 66, numeral cuarto, al igual que el artículo 340 en su segundo inciso y el artículo 341, en los cuales se establece que:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y **no discriminación**; y funcionará bajo los criterios de **calidad, eficiencia, eficacia**, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y **priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia**, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad". (El subrayado nos pertenece).

Teniendo en consideración que las personas privadas de la libertad se encuentran en una situación persistente de desigualdad frente al resto de personas, al ser completamente dependientes del Estado para poder ejercer sus derechos dentro de los espacios de rehabilitación social, existe una mayor responsabilidad estatal de generar condiciones de protección y garantía a los derechos las personas privadas de la libertad para evitar la discriminación.

En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido:

"En cuanto al concepto de discriminación, cabe tomar como base las definiciones contenidas en el artículo 1.1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Artículo 1.1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para concluir que discriminación es toda **distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en los motivos prohibidos que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera**".⁹⁷

La Corte IDH resalta que el derecho a la igualdad y no discriminación abarca dos concepciones:

- 1) una negativa relacionada con la prohibición de diferencias de trato arbitrarias; y,

⁹⁷ Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie. C No. 279 Párrafo 198.



2) una positiva relacionada con la obligación de los Estados de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos o que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados.

La adopción de medidas positivas se acentúa en relación con la protección de personas en situación de vulnerabilidad o en situación de riesgo, quienes deben tener garantizado el acceso a los servicios médicos de salud en vía de igualdad.⁹⁸

Por lo cual al ser la población carcelaria diversa en cuanto a los distintos grupos de personas que se encuentran privadas de su libertad, debido a esta diversidad se debería generar políticas que impidan la discriminación de grupos minoritarios y al mismo tiempo garantizar el desenvolvimiento acorde a la identidad de cada persona con espacios de desarrollo, cultural, religioso, político o de cualquier otra índole-

Dentro de la ejecución de las políticas públicas en el Ecuador, que involucran las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad, no se ha enfatizado en la importancia de un trato en igualdad de derechos a toda la población carcelaria como un grupo de personas que necesitan protección especial por su situación de vulnerabilidad.

5.2.5. Derecho a la salud:

La pandemia de COVID-19 ha afectado a toda la población. Las personas privadas de la libertad son uno de los grupos sociales a los que más ha afectado la pandemia. En cualquier otra circunstancia, a un grupo de personas les basta con tomar las medidas básicas de bioseguridad para evitar el contagio, pero en el caso de una persona privada de libertad, es prácticamente imposible encontrarse a dos metros de otra persona en espacios ocupados al ciento cuarenta por ciento de su capacidad.

El hacinamiento es algo que ocurre en todos los centros de privación de libertad del país y durante una pandemia mundial las consecuencias son desastrosas, lo que implica que el estado

⁹⁸ Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359., Párrafo 130

tiene la obligación de adoptar medidas para evitar que las personas privadas de libertad estén expuestas al virus.

El derecho a la salud es un pilar fundamental para el desarrollo de todo ser humano, en el Ecuador este derecho se encuentra amparado en la Constitución de la República, y es el Estado el responsable de garantizar su cumplimiento de manera eficaz.

La Constitución de la República del Ecuador señala:

“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

En este sentido este derecho, es de suma importancia porque se encuentra vinculado al ejercicio de otros derechos reconocidos tanto en las normas nacionales e internacionales, con la finalidad de que se garanticen los derechos fundamentales de todas las personas, razón por la cual el Estado tiene que garantizar el acceso oportuno al Derecho a la Salud, a la cual todos los ciudadanos en igualdad de condiciones.

De igual forma, en referencia al derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.

Art. 163.- El Estado será responsable de:

5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución”.

De igual manera en la citada norma en los derechos a la libertad establece que:

“Art. 66.- 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

El Código Orgánico Integral Penal en el capítulo segundo referente a los derechos y garantías de las personas privadas de libertad en el Art. 12 señala:

“Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

2. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, **tanto física como mental**, oportuna, especializada e integral.

Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad. En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado.

De la misma manera, numerosos instrumentos de derecho internacional reconocen el derecho del ser humano a la salud. En el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que:

“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene el artículo más exhaustivo del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la salud. En virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Pacto, los Estados Partes reconocen:

“el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”, mientras que en el párrafo 2 del artículo 12 se indican, a título de ejemplo, diversas “medidas que deberán adoptar los Estados Partes a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho”.

En el mismo sentido el alcance del derecho a la salud -al igual que todos los derechos humanos-, impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Parte: la obligación de respetar,

proteger y cumplir. A su vez, la obligación de cumplir comprende la obligación de facilitar, proporcionar y promover⁹⁹.

La obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de injerirse [sic] directa o indirectamente en el disfrute del derecho a la salud. La obligación de proteger requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías a este derecho. Por último, la obligación de cumplir requiere que los Estados adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad al derecho a la salud¹⁰⁰.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado las obligaciones específicas de los estados sobre el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en la sentencia del caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras, en la que se establece lo siguiente:

“Si una persona fuera detenida en buen estado de salud y posteriormente, muriera, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios válidos¹²⁹, ya que en su condición de garante el Estado tiene tanto la responsabilidad de garantizar los derechos del individuo bajo su custodia como la de proveer la información y las pruebas relacionadas con el destino que ha tenido la persona detenida”.¹⁰¹

De esta manera, tomando en cuenta cuales son los deberes del estado para garantizar el derecho a la salud, las violaciones a este derecho pueden producirse mediante la acción directa u omisión de los Estados, siendo estos los responsables por la garantía del derecho a la salud por su condición de garante.

El estado ecuatoriano ha vulnerado el derecho a la salud al no adoptar las medidas necesarias que se desprenden de las obligaciones de la normativa nacional e internacional.

⁹⁹ Naciones Unidas Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2006). *Personas privadas de libertad: jurisprudencia y doctrina*. Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

¹⁰⁰ Ibídem.

¹⁰¹ Corte IDH. Caso José Humberto Sánchez vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 07 de junio de 2003. Serie C No. 99., Párrafo 111.

En este sentido, las condiciones de hacinamiento en las diferentes cárceles del país implican, de por sí, una violación directa a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, asunto que se ve agravado porque los internos sufren enfermedades como tuberculosis, enfermedades de transmisión sexual, o graves intoxicaciones debido al mal estado de los alimentos, además de las personas que resultan heridas por las riñas dentro de los sistemas penitenciarios. Esto implica graves quebrantos a su salud.

En estos casos, el no prestarles la atención médica que requieran de manera inmediata, constituye, indiscutiblemente, una práctica de tratos crueles proscritos por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradiantes.

Por otro lado, dentro del escenario de COVID-19 el Estado tiene la obligación de garantizar medidas optimas de salud tanto para los privados de libertad como para los funcionarios encargados del control de los centros, esta medida se ha visto violada por la existencia de múltiples contagios y falta de atención médica, así como también de un protocolo de actuación al surgir estos casos.

Es necesario también que se les otorgue implementos necesarios para la prevención de contagio ya que desataría un contagio múltiple. En esta medida, el Estado no ha tomado medidas para controlar el hacinamiento y mucho menos los contagios por COVID.19. Es necesario precisar que el Estado implementó un plan para las visitas que estaba a cargo del SNAI, quienes lo iban realizar de manera progresiva, con un servidor encargado del seguimiento de síntomas y registro de visitas.

En el reglamento se indica que el número de visitantes para las personas privadas de libertad con medidas cautelares y con sentencia condenatoria será:

“Del 23 de octubre al 03 de noviembre de 2020, tendrán acceso a una visita íntima; y, solo podrá ingresar una (1) persona adulta;

Del 09 de noviembre al 20 de noviembre de 2020, tendrán acceso a una visita familiar; y, podrá ingresar una (1) persona adulta en cada visita;

Del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2020, tendrán acceso a una visita íntima y podrá ingresar una (1) persona adulta en cada visita; y,



“Del 13 de diciembre al 24 de diciembre de 2020, tendrán acceso a una visita familiar; y, podrá ingresar una (1) persona adulta en cada visita.

Las visitas íntimas deberán presentar el resultado negativo de una prueba rápida de COVID-19 con hasta 24 horas de antelación. Las visitas familiares y sociales serán de dos horas y media; y, las visitas íntimas serán de dos horas.

Dicho plan no tuvo control alguno ya que se instalaron laboratorios improvisados en los alrededores para la realización de pruebas rápidas, dentro de la resolución se establece que este resultado debe ser presentado con 24 horas de antelación lo cual fue totalmente evadido y el ingreso se permitió libremente. Es necesario precisar que se está vulnerado la salud de los privados de libertad de una manera directa, ya que el Estado no ha proporcionado el control de dicho plan piloto para visitas.

5.3 Estado de Cosas Inconstitucional:

El Estado de Cosas Inconstitucional ha sido reconocida desde su creación como una técnica para extender los efectos de una sentencia de tutela de derechos fundamentales a sujetos que no sean parte del proceso, para lograr la eficacia ultra partes de una sentencia, a partir de una respuesta implementada por algunos Tribunales y Cortes Constitucionales para resolver un litigio que revela problemas estructurales de fondo, es decir, que involucran la revisión y/o adopción de políticas públicas y la necesaria interrelación entre los poderes del Estado.¹⁰²

Ante la existencia de graves violaciones a derechos humanos, la Corte Constitucional de Colombia ha declarado en 7 sentencias la existencia de “un estado de cosas inconstitucionales” en función de cumplir con su rol de garante de los principios y normas consagradas en la Constitución.¹⁰³

En la sentencia T-025 de 2004, la Corte enumera los factores que se deben tener en cuenta para determinar cuando existe un estado de cosas inconstitucional:

¹⁰² Vásquez, Renato (noviembre 2017). “La técnica de declaración del “estado de cosas inconstitucionales” y su aplicación por el TC. En: Gaceta Constitucional de Gaceta Jurídica- Tomo 119. 29 p.

¹⁰³ Lyons, J. Q., Monterroza, A. M. N., & Meza, M. I. (2011). La figura del estado de cosas inconstitucionales como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de la población vulnerable en Colombia. *Revista Mario Alario D'Filippo*, 3(1), 69-80. 3 p.

1) La vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas.

Al respecto, se desprende de los hechos alegados en la presente acción que existe una vulneración masiva y generalizada de los derechos a la integridad personal, derecho a la salud, derecho al acceso a la justicia, derecho a la rehabilitación social, derecho a la no discriminación, derecho a la vida y vida digna de las personas privadas de libertad.

De la misma manera esta vulneración de derechos afecta a un número significativo de personas. De toda la información que se ha presentado en la presente acción

- a) Es evidente la incrementación de número de muertes dentro de los distintos centros penitenciarios del país.
- b) Existen problemas de sanidad grave dentro de los centros penitenciarios, producto de graves intoxicaciones, del hacinamiento en las instalaciones y la falta de atención médica, la cual ha producido un incremento de los casos de tuberculosis y VIH-SIDA entre las personas privadas de la libertad. En la cárcel de Ibarra, 204 personas privadas de la libertad fueron afectados por una intoxicación alimenticia dentro de las instalaciones donde, además, 16 presentaron un cuadro de intoxicación grave, de la misma manera se evidenció que la Penitenciaría de Guayaquil, tiene una capacidad para 4500 reclusos y recibe 10500, producto del hacinamiento se encuentran problemas de sanidad, y brotes de enfermedades graves.¹⁰⁴
- c) Existen varios heridos en las riñas que se dan en los distintos centros penitenciarios del país, por la incapacidad de las autoridades de controlar a tantas personas privadas de la libertad. En el Centro de Rehabilitación Social de Varones (CRSV) de Esmeraldas, hubo un enfrentamiento entre dos bandas por el control del Centro, este incidente reportó 3 fallecidos y 33 heridos, al igual que 3 heridos que estuvieron en terapia intensiva.¹⁰⁵

¹⁰⁴ CDH. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. El hacinamiento y la violencia carcelaria son formas de tortura Resumen del Informe del CDH sobre la crisis carcelaria en el Ecuador. Guayaquil, Ecuador. 26 de junio de 2019.

¹⁰⁵ Ibídem.

d) Existen casos de tortura por parte de los policías a las personas privadas de la libertad.

En el CRS en Cuenca, Turi, se filtró un video donde 37 policías torturaron, golpearon y desnudaron a 200 internos en una requisita.¹⁰⁶

Por los argumentos lo antes expuestos en la presente acción se puede concluir que existe una grave vulneración de derechos a las personas privadas de libertad, y que existe una afectación a un significativo número de personas en los distintos centros penitenciarios del país.

2) La prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos:

Al respecto, la autoridad encargada de las políticas públicas es el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, representado por su Director General Edmundo Enrique Moncayo Juaneda.

“Que de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 560 ejerce todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre la rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, commutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas privadas de libertad; así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. Además, en el artículo 6 del mismo Decreto es el responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”.

En las políticas públicas de la política pública 1.13 del Plan Nacional de Desarrollo, la política pública 1.12 del Plan Nacional del Buen Vivir, se plantean:

“Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y los adolescentes infractores y un sistema penal que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, reinserción social y familiar y la justicia social”¹⁰⁷

Las políticas están orientadas para la reafirmación y ejercicio de derechos de las personas privadas de su libertad, atendiendo a que:

“Para conseguir una vida digna para todos, es necesario que un sistema de justicia eficiente y un modelo de gestión penitenciaria garanticen la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, con un enfoque de derechos que promueva procesos formativos

¹⁰⁶ Ibídem

¹⁰⁷ Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (2017). Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Quito-Ecuador: SEMPLADES p. 45.

y de capacitación, así como condiciones de convivencia digna en los centros de privación de libertad. Los adolescentes infractores deben recibir una atención especial, no se deben confundir sus dinámicas y problemáticas particulares con las de los adultos”.¹⁰⁸

En este sentido en la fase de ejecución de las políticas públicas se puede evidenciar, con los hechos citados en la presente acción, la prolongada omisión por parte de las autoridades para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, al respecto no están cumpliendo con su función de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

3) La no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos.

En cuanto a las medidas legislativas, la nueva reforma al Código Orgánico Integral Penal que entrará en vigencia en un plazo de 180 días contados desde su publicación en el Registro Oficial el 24 de diciembre de 2019, cuenta con casi una decena de nuevas figuras legales, entre delitos recién creados y nuevas formas de penas o sanciones para figuras ya existentes. Así lo señala el asambleísta Henry Cucalón (PSC-MG), miembro de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, que trató estas reformas en el Código Integral Penal.¹⁰⁹

En este sentido, el aumento de penas y la creación de nuevos delitos, empeora la situación de hacinamiento en las cárceles de los distintos centros penitenciarios en el Ecuador, por lo tanto en vista de la constante violación de derechos de las personas de libertad no se han tomado medidas legislativas en función de garantizar los derechos de estas personas, al contrario esta reforma al Código Orgánico Integral Penal solo demuestra la inoperancia y desinterés por parte del Estado para tomar medidas efectivas en función de evitar que se sigan vulnerando los derechos de las personas privadas de la libertad.

¹⁰⁸ Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (2017). Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Quito-Ecuador: SEMPLADES. p. 36.

¹⁰⁹ Diario el Universo (2020). Siete delitos y dos contravenciones nuevas en el COIP entrarán en vigencia en junio 2020. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/01/02/nota/7673679/estos-son-nuevos-delitos-sanciones-que-tendran-vigencia-junio-2020>

Respecto a las medidas administrativas, no existe registro alguno de la expedición de medidas administrativas encaminadas a garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Finalmente en cuanto a las medidas presupuestales se cumplió con la entrega del presupuesto asignado a las siguientes entidades; al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (años 2017 y 2019) y al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2020), este presupuesto fue destinado para la organización de distintos proyectos -antes mencionados en la presente acción- de la misma manera se asignó presupuesto a los siguientes centro penitenciarios; Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas, Centro de Rehabilitación Social CRS Regional Sierra Centro Norte y Centro de Rehabilitación Social CRS Regional Sierra Centro Sur.

No obstante, en el Ecuador existen 55 cárceles del país, de los cuales 29 son Centros de Rehabilitación Social y 26 Centros de Detención Provisional, y solo se ha entregado presupuesto a 3 de los mismos. Razón por la cual no existe un presupuesto suficiente para evitar la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad que se encuentran en los distintos centros penitenciarios del país, ya que no poseen presupuesto alguno para mejorar la situación de estas personas y adecuar las instalaciones de los centros penitenciarios para evitar el hacinamiento, enfermedades, y muertes que son frecuentes en el sistema penitenciario del Ecuador.

Para concluir, con todos los argumentos antes expuestos, se evidencia la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad.

4) La existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante.

Debido a la profunda crisis de sistema penitenciario en el Ecuador es necesaria la intervención de varias entidades para que se adopten medidas eficientes en función de detener las violaciones

de derechos a las personas privadas de la libertad en los sistemas penitenciarios, tales como la SNAI, y las autoridades encargadas de cada uno de los centros penitenciarios del país, para que se coordinen acciones en función de garantizar una vida digna de las personas privadas de la libertad.

En este sentido coordinar estas acciones demanda un esfuerzo presupuestal importante por parte del Estado, para que se designe de manera suficiente a todos los centros penitenciarios del Ecuador un presupuesto que permita solucionar los distintos problemas existentes en los mismos.

5) El hecho de que si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieron a la justicia para hacer validos sus derechos se produciría una mayor congestión judicial.

En este sentido, debido a la afectación a un grupo significativo de personas, en el supuesto de que todas estas personas acudan al sistema judicial para exigir el cumplimiento de sus derechos, esto ocasionaría una grave congestión judicial, razón por la cual estas causas tardarían mucho tiempo en ser resueltas dejando así en indefensión a las personas privada de la libertad.

En este sentido estos elementos, pueden ser resumidos tres factores principales que son denominados el doctor César Rodríguez Garavito¹¹⁰, como condiciones de proceso (fallas estructurales de las políticas públicas en el país) y condiciones de resultado (la violación masiva y sistematizada de los derechos fundamentales de un número indeterminado de personas). Y un tercer factor sería la necesidad del trabajo en conjunto de diversas autoridades públicas para la modificación¹¹¹ de una realidad violatoria de derechos en la praxis, que resulta contraria a la Constitución.

¹¹⁰ Rodríguez, César, Más allá del desplazamiento, o cómo superar un estado de cosas inconstitucional, pág. 15 (Artículo preparado para publicación en César Rodríguez Garavito, ed. 2009. Más allá del desplazamiento: políticas, derechos y superación del desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá: Ediciones Uniandes).

¹¹¹ La Corte en la misma sentencia T-025 de 2004 señaló los elementos imprescindibles para declarar la existencia del ECI: (1) “cuando se constata la vulneración repetida y constante de derechos fundamentales que afectan a multitud de personas, y (2) cuya solución requiere la intervención de distintas entidades para atender (3) problemas de orden estructural, esta corporación ha declarado la existencia de un estado de cosas inconstitucional”. (Subrayadas y números, fuera del texto).

En el mismo sentido, el estado de cosas contrario a la Constitución fue explicado por la Sala Plena de la Corte Constitucional de la siguiente manera:

“La Corte Constitucional tiene el deber de colaborar de manera armónica con los restantes órganos del Estado para la realización de sus fines, y del mismo modo que debe comunicarse a la autoridad competente la noticia relativa a la comisión de un delito, no se ve por qué deba omitirse la notificación de que un determinado estado de cosas resulta violatorio de la Constitución Política”.

“El deber de colaboración se torna imperativo si el remedio administrativo oportuno puede evitar la excesiva utilización de las garantías jurisdiccionales en función de que los recursos con que cuenta la administración de justicia son escasos. Si instar al cumplimiento diligente de las obligaciones constitucionales que pesan sobre una determinada autoridad contribuye a reducir el número de causas constitucionales, que de otro modo inexorablemente se presentarán, dicha acción se erige también en medio legítimo a través del cual la Corte realiza su función de guardiana de la integridad de la Constitución y de la efectividad de sus mandatos”.¹¹²

En concreto la Corte Constitucional de Colombia declara que existe un estado de cosas inconstitucional por la grave situación de hacinamiento y violación de derechos a las personas privadas de la libertad, este es el ejemplo más notable que se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional de las cárceles colombianas, que se caracterizan por las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia¹¹³, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos¹¹⁴, y de allí se deduce una sistemática violación de un sinnúmero de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal¹¹⁵, los derechos a la familia¹¹⁶, a la salud¹¹⁷, al trabajo y a la presunción de inocencia, entre otros¹¹⁸.

En este sentido, los dictámenes de estados de cosas inconstitucionales han sido reiterados por la Corte Constitucional Colombiana, por situaciones de crisis en el sistema penitenciario y

¹¹² Ibídem

¹¹³ Tole Martínez, J. (2006). La teoría de la doble dimensión de los derechos fundamentales en Colombia. El estado de cosas inconstitucionales, un ejemplo de su aplicación. *Cuestiones constitucionales*. p. 253-316

¹¹⁴ Sentencia T-153 1998.

¹¹⁵ Sentencias T-153 de 1998, T- 257 de 2000, T- 257 de 2000, T-847 de 2000, T-1077 de 2001

¹¹⁶ Sentencia C-157 de 2002

¹¹⁷ Sentencias T-535 de 1998, T-583 de 1998, T-607 de 1998, T-530 de 1999 y T-1291 de 2000

¹¹⁸ Ciertamente, la Corte Constitucional señala que “tanto el derecho a la dignidad como el de no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se ven quebrantados por el hacinamiento y las malas condiciones de la estructura física y de servicios públicos que se encuentra en los centros de reclusión; los derechos a la vida y la integridad física son vulnerados o amenazados de manera inminente por el mismo hacinamiento”

carcelario, con la finalidad de ordenar directamente a las entidades públicas encargadas que garanticen los derechos de las personas privadas de la libertad.

En nuestro sistema, bajo la óptica del bloque de constitucionalidad, el artículo 6 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

En este sentido, la jurisprudencia del Corte Constitucional de Colombia ha desarrollado los parámetros aplicables a situaciones de violaciones sistemáticas de derechos fundamentales, en función de garantizar de manera eficaz el cumplimiento de derechos de las personas.

Debido a la grave crisis penitenciaria existente en el país, el hacinamiento, violencia y condiciones deplorables en los centros penitenciarios y carcelarios del Ecuador, declarar la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucionales sería el mecanismo más idóneo para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, tomando en cuenta que las mismas pertenecen a los grupos de atención prioritaria para el Estado ecuatoriano.

Tomando en cuenta que la institución de la situación de cosas inconstitucional no ha sido aplicada en nuestro país, pero que, sin embargo, se ajusta perfectamente a los hechos del presente caso, así como a su alcance nacional, gravedad y urgencia, el juez/a del caso sub judice debería consultar a la Corte Constitucional, en virtud del artículo 428 de la Constitución de la República: 1) la posibilidad de dictar dentro de la presente acción de protección que la situación del sistema de rehabilitación social del país se encuentra en una situación de cosas inconstitucional; 2) sobre la facultad de dictar autos de seguimiento obligatorio y su supervisión para todas las instituciones demandadas, y en particular a la Asamblea Nacional quien deberá emitir actos legislativos para armonizar el sistema jurídico con los objetivos de la política pública de política penal y rehabilitación social que responda a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU y al Plan Nacional del Buen Vivir.

VIII. Medidas cautelares

Conforme a lo establecido por el Art. 27 de la LOGJCC, las medidas cautelares serán otorgadas cuando se cumplan los requisitos de gravedad e inminencia sobre la violación de un derecho.

El artículo 26 de la LOGJCC, permite interponer una medida cautelar con la finalidad de evitar o cesar la amenaza o violación de derechos constitucionales y derechos humanos. Las medidas cautelares, el contexto de este caso, tiene por propósito evitar un daño grave e inminente a las personas privadas de la libertad recluidas en los centros de rehabilitación social en el país, luego de los hechos ocurridos el 23 de febrero de 2021 que se enmarca en una situación de violencia sistemática que ha cobrado la vida de 247 personas desde el año 2010, de las cuales 79 ocurrieron la semana pasada.

Por otra parte, y analizando los requisitos de la medida cautelar que se encuentran en el artículo 27 de la LOGJCC, dicha medida cave cuando existe un riesgo de violación de un derecho constitucional, de forma inminente y grave. Analizando dicho artículo, la Corte Constitucional ha considerado que existen cuatro elementos que a continuación se procederán a analizar para que procedan las medidas cautelares: i) hechos creíbles o verosimilitud; ii) inminencia; iii) gravedad; y, iv) derechos amenazados o que son vulnerados.¹¹⁹

8.1. Verosimilitud

Para la Corte Constitucional “Los hechos creíbles o verosimilitud se refieren a la apariencia de buen derecho, es decir, que lo descrito en el petitorio de medidas cautelares permite una presunción razonable de que son verdaderos los hechos que configuran la amenaza sobre el derecho. Al no ser una acción de conocimiento, pero si requerir una respuesta rápida por parte de la jueza o juez, no se exigen pruebas para demostrar la existencia de la amenaza”.¹²⁰

¹¹⁹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 16-16-JC/20, párr. 40. Ver también Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 66-15-JC/19; Sentencia No. 052-11-SEP-CC y Sentencia No. 0502-11-EP.

¹²⁰ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 16-16-JC/20, párr. 41.

En el presente caso, los asesinatos violentos¹²¹ de 79 personas privadas de la libertad en 4 centros de rehabilitación social del país el 23 de febrero de 2021 son hechos públicos y notorios. La cantidad de personas fallecidas fue subiendo en el transcurso de ese día, sin que la fuerza pública fuese capaz de tomar control de la situación sino hasta altas horas de la noche. Pero, además, este no es un caso aislado, como demostramos en la sección de hechos del caso, esta masacre se encuentra insertada en una situación de violencia sistemática e incapacidad del estado de mantener el control de los centros penitenciarios.¹²²

Se encuentra entonces probado que existe la potencial amenaza al derecho a la vida y a la integridad personal de los centros de rehabilitación social del país, ya que los actos de violencia ocurren con frecuencia y hasta que no se dicten medidas efectivas, seguirán ocurriendo. Por lo que nuestros alegatos son verosímiles.

8.2. Inminencia

Sobre la inminencia, se puede entender que la amenaza es más seria y empeora conforme pasa el tiempo, por lo que se requiere una actuación rápida para detener tal amenaza y proteger el derecho,¹²³ esto quiere decir que el daño no puede ser eventual o remoto, implica que exista una noción de certeza de que el daño pueda darse próximamente.

Para la Corte Constitucional, “Este requisito implica que el hecho está cerca de suceder o incluso podría estar ya sucediendo. La inminencia significa también que se presenta una circunstancia apremiante, ante la cual, se requiere un remedio urgente pues su demora redundaría en un mayor riesgo de afectación de uno o varios derechos (peligro en la demora)”.¹²⁴

Como ya se ha probado en el presente caso, los asesinatos violentos dentro de los centros de rehabilitación social responden a un patrón sistemático que nos permite inferir que volverán a

¹²¹ Ver fotografías y videos anexos a la demanda tomados de redes sociales.

¹²² Ver anexo 2

¹²³ Corte IDH. *Asunto B. respecto de El Salvador*. Medidas Provisionales. Resolución de 29 de mayo de 2013, Considerando 7mo.

¹²⁴ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 16-16-JC/20, párr. 43.

ocurrir a menos que de adopten medidas de fondo. Mientras esto ocurra, el hacinamiento en la cárcel hace imposible políticas de vigilancia efectivas.

La disminución de personal y de presupuesto para atender a la población carcelaria, muestran la decisión estatal de ceder el control de los centros de rehabilitación social. Mientras no se tomen medidas para disminuir el hacinamiento en los centros de rehabilitación social, las personas privadas de la libertad corren un riesgo inminente de sufrir daños irreparables a su vida e integridad personal.

En este punto es aplicable la sentencia No. 034-13-SCN-CC de la Corte Constitucional que dice que la inminencia del daño “justifica una urgente necesidad de actuación por parte de las juezas y jueces constitucionales que conocen estas medidas, de lo contrario, el daño se consumaría, convirtiendo en inefectiva la medida solicitada”.¹²⁵

8.3. Gravedad

Por otra parte, respecto a la gravedad, el mismo artículo 27, menciona que un hecho que amenace un derecho “Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación.”

Sobre el requisito de la gravedad, se ha establecido que la amenaza se encuentra en su grado más intenso o elevado,¹²⁶ por el serio impacto que una acción u omisión puede haber sobre un derecho protegido. De continuar la violencia dentro de los centros de rehabilitación social del país, las personas privadas de la libertad corren el riesgo latente de sufrir ejecuciones extremadamente violentas.

Además del hecho del asesinato, la forma en el que estos se han ejecutado incluye decapitación, apuñalamiento colectivo o mutilaciones son muestra de que las personas asesinadas sufrieron intenso dolor y sufrimiento antes de perder la vida.

¹²⁵ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 034-13-SCN-CC.

¹²⁶ Corte IDH. *Asunto B. respecto de El Salvador*. Medidas Provisionales. Resolución de 29 de mayo de 2013, Considerando 7mo.

Las personas que tuvieron que presenciar estos hechos viven con la angustia de saber que pueden ser víctimas de esos actos en cualquier momento, considerando que las bandas quienes control los centros de rehabilitación social. Por estos motivos, el daño que se causa y que causará a las personas privada de la libertad en caso de tomar acciones urgentes es grave, cumpliendo con los parámetros del art. 27 de la LOGJCC.

8.4. Derechos que están siendo vulnerados y que podrían llegar a ser vulnerados.

Finalmente, para que proceda una medida cautelar constitucional deben existir en la cuestión derechos constitucionales amenazados o vulnerados. En el presente caso, la inacción de las autoridades demandadas para tomar acciones para evitar el hacinamiento carcelario, así como la decisión de ceder el control de los centros de rehabilitación que se materializó en la disminución de personal y presupuesto del sistema de rehabilitación social está vulnerando los derechos a la integridad psíquica y moral y a una vida libre de violencia de las personas privadas de la libertad (artículos 66.3.1. y 66.3.2. de la Constitución) por la permanente angustia de poder ser víctimas de los actos violentos ocurridos en los centros de rehabilitación del país, cuya magnitud está reflejada en los hechos ocurridos el 23 de febrero de 2021.

Las personas privadas de la libertad en Ecuador tienen además el riesgo de morir (derecho a la inviolabilidad de la vida artículo 66.1 de la Constitución) en cualquier momento producto de la violencia sistemática que ocurre en los centros. Por lo que se cumple el último requisito sobre la vulneración o posible vulneración de derechos constitucionales.

Por todo lo anterior se demuestra que los beneficiarios se encuentran en una situación de violación actual de su derecho a la integridad psíquica y moral y que amenaza de forma inminente la violación a sus derechos a la inviolabilidad de la vida y a la integridad física.

IX. Petición.

Por todo lo expuesto, solicito que en la sentencia que su autoridad disponga:

1. Se declare la violación de los derechos: el acceso a la justicia, la rehabilitación social, vida, integridad personal, no discriminación y salud de las personas privadas de su

libertad dentro de los centros penitenciarios y rehabilitación social en el Ecuador, por la falta de una política nacional integral de política penal y de rehabilitación social.

2. Se ordene a las autoridades demandadas la adopción de las siguientes medidas cautelares:
 - a. Diseño conjunto de un plan urgente para eliminar la sobre población carcelaria del país. El plan deberá ser presentado en un término de 5 días a partir del auto en el que se otorgue la medida cautelar y deberá ser ejecutado en un término de 30 días. Para calcular el número de personas privadas de la libertad que podrán mantenerse en el sistema se tendrá en cuenta: i) la capacidad instalada en los centros de rehabilitación social del país, ii) el número de guías penitenciarios disponibles de acuerdo con las normas internacionales, iii) el estricto cumplimiento de las normas de distanciamiento social ordenadas por el COE nacional para toda la población del país.
 - b. Para la construcción del plan urgente, se solicita que incluya a la sociedad civil, academia y expertos en materia penitenciaria para aportar con el diseño desde diferentes perspectivas, incluyendo el enfoque de derechos humanos y género.
3. Se ordene a las entidades demandadas la adopción de medidas de reparación:
 - a. Presentar en el término de 60 días una política pública nacional de política penal dirigida a disminuir la población carcelaria mediante reformas legislativas, reglamentarias y políticas internas de las instituciones demandadas con el fin de garantizar un uso racional del derecho penal en función de la capacidad instalada del sistema de rehabilitación social.
 - b. Presentar en el término de 60 días una política pública nacional de rehabilitación social, con recursos suficientes para brindar atención psicosocial a las personas privadas de la libertad. Los centros de rehabilitación social tendrán para el efecto personal suficiente para trabajar en programas individualizados, efectuar un seguimiento continuo sobre la ejecución del programa, realizar un proceso con la familia de las personas privadas de la libertad para facilitar su reinserción, que se garantice un primer empleo al cumplir la condena o al ser concedida la prelibertad. La política buscará humanizar las cárceles volviendo a tres visitas semanales y trasladados a centros cercanos a la familia de la persona privada de la libertad.

- c. Investigar administrativamente la participación de guías penitenciarios y miembros de la Policía Nacional que pudiesen estar involucrados en el contrabando de armas, drogas y otros objetos prohibidos dentro de los centros de privación de la libertad.
 - d. Destinar recursos humanos y materiales a la implementación de un mejor sistema de salud dentro de los centros de rehabilitación social, dirigido especialmente a las personas privadas de la libertad que sufren enfermedades crónicas y que requieran de atención y control continuo, así como con la capacidad de atender a personas que sufren una emergencia médica.
 - e. Ejecutar de manera urgente medidas efectivas para controlar y prevenir la propagación masiva del COVID-19 dentro de los Centros de Rehabilitación Social mediante la realización de pruebas, dotación de mascarillas, vacunas e instrumentos de protección a todos los privados de la libertad, agentes penitenciarios y personal administrativo.
4. Que las entidades públicas accionadas, en razón a su deber de garantía y protección reforzado a favor de la población penitenciaria, asuman su responsabilidad por los errores estructurales del sistema: el uso irracional del derecho penal, el abuso de la prisión preventiva, la falta de aplicación del principio de oportunidad, la falta de empleo de penas alternativas a la privación de la libertad, la falta de implementación de un sistema integral de rehabilitación social, la falta de aplicación de oficio de beneficios penitenciarios (rebajas y prelibertad), la falta de control efectivo de drogas, armas y tecnología, la falta de recuperación del control intramuros para precautelar la vida e integridad, causando así las muertes de las personas privadas de la libertad. Esta aceptación de responsabilidad se realizará mediante un comunicado público que deberá aparecer en cadena nacional de radio y televisión.
 5. Que en base al artículo 428 de la Constitución, eleve el caso en consulta a la Corte Constitucional para que esta determine la aplicación de la institución de la situación de cosas constitucional y que, por lo tanto, se puedan dictar autos de seguimiento y supervisión que incluyan reformas legislativas y reglamentarias de cara al cumplimiento del principio de mínima intervención penal y de rehabilitación.

X. Declaración.



Declaramos que no hemos planteado ninguna otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona, personas o autoridades públicas, ni con la misma pretensión.

XI. Lugares para la citación.

1. Al presidente de la República del Ecuador Lenín Moreno Garcés en su despacho, en las calles García Moreno N10-30 entre Chile y Espejo, sector Centro Histórico, ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Ecuador.
2. A la Asamblea Nacional, representada por su presidente Cesar Litardo Caicedo, en su despacho en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Ecuador.
3. Al Consejo de la Judicatura, representado por su Director General Pedro Crespo, Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar, ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Ecuador.
4. Secretaría Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, representado por su Director General Edmundo Enrique Moncayo Juaneda, en su despacho, en las calles General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre, sector La Mariscal, cantón Quito, provincia de Pichincha, Ecuador.
5. Ministerio de Gobierno representado por Patricio Pazmiño, en su despacho en las calles Sebastián de Benalcázar y Eugenio Espejo, sector Centro Histórico, cantón Quito, provincia de Pichincha, Ecuador.
6. Fiscalía General del Estado, representada por Diana Salazar, en su despacho en las calles Juan León Mera N19-36 y Av. Patria, cantón Quito, provincia de Pichincha, Ecuador.
7. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a cargo de Sandra Katherine Argotty Pfeil, Secretaría Técnica Planifica Ecuador en su despacho en las Av. Patria y Av. 12 de Octubre (Edificio Planifica Ecuador), sector La Mariscal, cantón Quito, provincia de Pichincha, Ecuador.
8. A la Procuraduría General del Estado, Dr. Íñigo Salvador Crespo en su despacho, en la Av. Río Amazonas y José Arizaga, sector Iñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha, Ecuador.

XII. Autorización y notificaciones.

Autorizamos al Dr. David Cordero, al Ab. José Valenzuela Rosero y a la Abg. Pamela Chiriboga para que en nuestro nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de los intereses en la presente causa.

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial 276 del Palacio de Justicia de Quito y a los correos electrónicos: cdh@puce.edu.ec; davidcorderoheredia@puce.edu.ec, derechos@inredh.org y josfe93@gmail.com, y a las casillas electrónicas 1715052492 y 1722378161.

David Cordero Heredia, J.S.D.

Mat. Prof. No. 17-2009-79 C.J.

Abg. José Valenzuela Rosero

Mat. Prof. No. 17-2016-574 C.J.

Abg. Pamela Chiriboga Arroyo

Mat. Prof. C.A.P. 15898

ANEXO 1

Proyectos de inversión del estado ecuatoriano en la construcción, equipamiento y mantenimiento de centros de privación de libertad

- a) Proyecto de Inversión Adecuación, Equipamiento y mantenimiento de la Red de Centros de Privación de Libertad¹²⁷.

Monto presupuestado	\$35.248.945,82
Plazo	12 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2018
Objetivo estratégico:	Incrementar la transformación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el de Atención Integral a Adolescentes en conflicto con la ley
Porcentaje de avance físico al año 2019	69.50%

- b) Proyecto de Inversión Construcción del Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas¹²⁸

Monto aprobado	\$ 76.849.374,29
Plazo	19 de agosto de 2010 al 31 de diciembre de 2013
Meta	Al 01 de agosto de 2013 se ha construido y equipado el CRS de la Región Litoral

¹²⁷ SNAI (2019). Proyecto de Inversión Adecuación, Equipamiento y Mantenimiento de la Red de Centros de Privación de Libertad. Obtenido de: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Informe-de-avance-de-proyecto_Adecuaciones.pdf.

¹²⁸ SNAI (2019). Proyecto de Inversión Construcción del Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas. Obtenido de: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Informe-de-avance-de-proyecto_CRS_Guayas.pdf

	en la ciudad de Guayaquil
Objetivo estratégico	Incrementar la rehabilitación y reinserción de las personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley. 2. Incrementar el cumplimiento de los derechos humanos a nivel nacional
Porcentaje de avance físico al año 2019	100%

- c) Proyecto de Inversión Centro de Rehabilitación Social CRS Regional Sierra Centro Norte¹²⁹

Monto aprobado	\$ 129.809,03
Plazo	17 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2015
Meta	Al mes de abril del 2015 se encuentra plenamente construido, equipado y con vía de acceso lista, el centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte para su pleno uso y funcionamiento.
Objetivo estratégico	Adecuar, reparar y ampliar el centro de rehabilitación social uno y Centro de Detención Provisional de Guayaquil.
Porcentaje de avance físico al año 2019	100%

¹²⁹ SNAI (2019). Proyecto de Inversión Centro de Rehabilitación Social CRS Regional Sierra Centro Norte. Obtenido de: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Informe-de-avance-de-proyecto_CRS_Sierra_Centro_Norte.pdf

d) Proyecto Centro de Rehabilitación Social CRS Regional Sierra Centro Sur¹³⁰.

Monto aprobado	\$ 81.806.381,02
Plazo	21 de octubre de 2010 al 14 de abril de 2015
Meta	Al mes de Agosto del 2014 se ha construido el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur, cumpliendo así con la primera y segunda etapa de construcción, del Centro estándar TIPO A disminuyendo en el déficit de hacinamiento, dentro de una zona de construcción de 30.000 mt ² de construcción para interiores y exteriores, con capacidad para 2.740 plazas.
Objetivo estratégico	Incrementar la transformación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el de Atención Integral a Adolescentes en conflicto con la ley.
Porcentaje de avance físico al año 2019	100%

¹³⁰ SNAI (2019). Proyecto de Inversión Centro de Rehabilitación Social CRS Regional Sierra Centro Sur. Obtenido de: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Informe-de-avance-de-proyecto_CRS_Sierra_Centro_Sur.pdf

ANEXO 2

Número de muertes violentas en prisiones del Ecuador

